Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0916**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo villamilyrussi@gmail.com folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.

4. En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, Secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a favor del extremo demandado.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ca6ecf4f287ad6d2d31134ce90f21c99a06dc1f0fc22200aeac29b8ca021b**
Documento generado en 12/12/2023 11:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0930**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado del demandado **Pedro Javier Zamarra Brand**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida sociedad se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 19 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ae22e5c95797fe561426047c4a8c03392ffedd23213607850f1df6b0f7e45**

Documento generado en 12/12/2023 11:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0086**

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación aportada por el extremo demandante, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 16 de agosto de 2023, en donde se indicó que debía señalar bajó la gravedad de juramento, la manera en la cual obtuvo la dirección electrónica donde pretende realizar la notificación del extremo demandado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

AMTP

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4327fa0287cf038f14d04b7ba20793c1c48fdbd7bb49c06c4f06ba14ec277a0f**

Documento generado en 12/12/2023 11:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0333**

Antes de proceder con las acciones correspondientes se hace saber a la parte actora que, en consideración a la manifestación efectuada por el demandado **José Uriel Ortiz Álvarez**, se requiere informe a este Estrado Judicial, sobre las acciones que pretende emprender en el presente asunto y si el acuerdo de pago celebrado el 12 de mayo del presente año se cumplió.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad48781a15642e5716ce4d8ed0f813e0c1652b5ba4800c7602a98622eed5975**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0803**

Antes de tomar una decisión con respecto a las obligaciones establecidas en el acuerdo de pago allegado al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que informe a este Estrado Judicial, qué efectos tendría en el caso que nos ocupa o, en su defecto, que especifique el plazo durante el cual se debe suspender el proceso.

Parte actora proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1a3cc6e925c0a9f711dfbbb8f68189dd195dcb2c9ad5cb4149efe1aa445c95**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0827**

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d495c514eec6c18f891f2c3ccd5db4917a6a4d8849420967e4f24dc3eacb62**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0980**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las disposiciones establecidas en la norma mencionada son las siguientes:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a409785952ae861b06c8fef608c1b8637252f0d7fabe38de732072554a1da9**
Documento generado en 12/12/2023 11:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1316**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado del demandado **Humberto Pipicano Mamian**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de esta mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida sociedad se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de febrero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2e6c5eaf300a214e3d1efeb850380df4c1c3261b57eb8b257d68c679162287**

Documento generado en 12/12/2023 11:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0128**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado del demandado **Jhon Fredy Macias González**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida sociedad se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444937e15cd909acd99e747750c1040bf8fe90bb3851d8e3f1e10fbaa7c46886**

Documento generado en 12/12/2023 11:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0170**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las disposiciones establecidas en la norma mencionada son las siguientes:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

AMTP

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63421183965463e3c8762e01b9c259da4bf4eb6774fad635e8b2ed1b0f4e5284**
Documento generado en 12/12/2023 11:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0186**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, en la cual solicita que se requiera **Salud Total EPS**, con el fin de obtener información sobre el nombre del Pagador del aquí demandado, este Estrado Judicial no encuentra evidencia de que el interesado hubiera agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

AMTP

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db457b2c98c73821ca7b4c6415ea89ff702abaa0a4ecd1f295a00d05a46a4e16**

Documento generado en 12/12/2023 11:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0307**

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, infiere el Despacho que los mismos cumplen con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. Suspender el presente proceso hasta el 31 de marzo de 2024, tal como ha sido solicitado por ambas partes en su correspondiente escrito. Es importante señalar que, en caso de que la parte demandada incumpla con sus obligaciones, la parte demandante deberá notificar inmediatamente al Despacho para que se proceda a reanudar el proceso de manera inmediata.

2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d860097ef45cc7f3a652f6ee4bb1740371683054d698bf0763876e69b730ae5c**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0664**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las disposiciones establecidas en la norma mencionada son las siguientes:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33b041de5ef08302dfb5b2e9a4feae1cd90acf4908753345320d612af6078c9**
Documento generado en 12/12/2023 11:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1324**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo carolina.abello911@aecsa.com folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.

4. En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, Secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a favor de la sociedad actora, tal y como se solicita en el escrito de terminación.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6710dde73bec767e89ae4617b1af7c73f52b440703ed598f396323ff70ed3f70**
Documento generado en 12/12/2023 11:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-01528**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado del demandado **Jahimy Zaid Amado Gómez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida sociedad se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 23 de agosto de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e7d63f7212023edb14703d9438b9206a10871c6a743921b2a3b9c3ddb431db**

Documento generado en 12/12/2023 11:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-01644**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado de la demandada **Tulia Helena Bernal López**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida sociedad se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 2 de marzo de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edd2270123ce6fa89206962490c3d6505e28dbd0b78eb01bcd7e39aa50184cb**

Documento generado en 12/12/2023 11:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-01684**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado a los aquí demandados, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida sociedad se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 2 de marzo de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab374aafda5ce8d6ed9b07747bc7bd8d9da3faae0b10653261fcefdbd1ac934**

Documento generado en 12/12/2023 11:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1699**

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase por notificados personalmente a los aquí demandados **Montizas Ingenieros Constructores** y **José Joaquín Montilla Peñaloza,** quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los demandados**,** se encuentra debidamente notificados de la presente demanda, quienes no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 09 de marzo de 2023 y, corregido mediante proveído del 23 de mayo del mismo año.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000**, moneda corriente.

ÐMÃT®

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d80547eb7a14ff3fdae5cda78a8d502b86798176b56a11941fe95d7f85b9f32**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1699**

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y por ser procedente, por Secretaría requerir al Gerente General de Bancolombia, con el fin de que suministre respuesta al Oficio N°. JPCCMB13//00447, de fecha 19 de abril de 2022.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115724a3fe3ebe05bd4ec75e97a85f5ac92191863bc5c3d3adef3dc5eb370cb7**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1727**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 06 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8532172841774a888e739f81f5e0bc82cd8cd41a4114e399acceb0a234f660c3**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1731**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Briham Estiben Jaimes Galvis,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 16 de mayo de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b12d16ebe2fafb755bd168897d72ec84561aaf26a886a95eaa5da2d4788074**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1737**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 06 de septiembre de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a03b5999e9fba8169467fdcf1b01423e7812c3b108ff0cc7ea0c5fe77cb8581**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio
Radicación: 2023 - 0015
Demandante: Paola Esperanza Pedreros Muñoz
Demandado: Mildred Yurisky Salamanca Naranjo

Sentencia

Revisado el trámite procesal sin que se observe irregularidad alguna que vicie de nulidad la actuación y advirtiendo además que los presupuestos procesales han sido satisfechos, procede el Despacho decidir el fondo de este proceso monitorio.

I. Antecedentes y pretensiones

a. Las pretensiones

En el presente asunto la parte actora pretende que la demandada, proceda al pago de $690.000, por el incumplimiento del pago del celular que se encuentra bajo custodia, más los intereses moratorios liquidados desde la ejecutoria de la decisión.

b. Los hechos.

1. Relató que el 15 de enero de 2022, la demandante llegó a un acuerdo con la señora Mildred Yurisky Salamanca Naranjo, para adquirir un celular mediante su tarjeta Alkosto, obligándose esta última a realizar el pago en 15 cuotas. Como resultado de dicho acuerdo, se emitió factura de compra por un valor de $749,000 mcte.

2. Para mayo de 2022, la parte convocante recibió un mensaje de texto a su celular solicitándole que regularizara los pagos atrasados de su tarjeta, por lo que se comunicó con la señora Mildred, quien se comprometió a ponerse al día la obligación pendiente. Advirtió que solo realizó el pago de tres (03) cuotas de las quince (15) acordadas.

3. A pesar de las múltiples llamadas que realizó a la demandada y, al no recibir respuesta, el 18 de junio de 2022, canceló la totalidad de la deuda, que ascendía a la suma de $690,000 mcte.

4. Finalmente, se citó a la demandada a conciliación el 11 de agosto de 2022, sin que ésta se hiciera presente.

II. Trámite procesal

El requerimiento de pago se libró por auto del 02 de mayo de 2023, y se dispuso notificar al extremo pasivo en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; sin embargo, la señora **Mildred Yurisky Salamanca Naranjo,** se notificó del auto de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le concedió la oportunidad de contestar la correspondiente demanda, oportunidad que venció en silencio.

III. Consideraciones

Se establece en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, los presupuestos del proceso monitorio, esto es, (i) que se persiga una suma de dinero, (ii) que provenga de una obligación de naturaleza contractual, (iii) que esta sea determinada, exigible y de mínima cuantía y, además, (iv) no se encuentre pendiente ninguna contraprestación por parte del demandante.

Requisitos los cuales se encuentran acreditados dentro del presente asunto frente a las pretensiones deprecadas en el escrito de la demanda; obsérvese:

1. En primer lugar, la demandante pretende una suma de dinero, así como sus respectivos intereses.

2. En segundo término, se trata de una obligación de naturaleza contractual, como quiera que surge de un acuerdo entre las partes.

3. En tercer lugar, es una prestación determinada y exigible, debido a que habiendo estado sujeta a una condición, se tiene que ésta se encuentra cumplida; situación que no fuera desvirtuada por la parte demandada, quien por el contrario guardó silencio y, por tanto, se presumen ciertos los hechos de la presente demanda, sin que fuera realizado el pago.

4. Finalmente y con fundamento en lo dicho con antelación se tiene que el demandante no tiene pendiente ninguna contraprestación con el demandado, manifestación que en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del

artículo 167 del Código General del Proceso, es una negación indefinida que no requiere prueba.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar el pago respecto de la súplica en comento, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. Resuelve

Primero: **Condenar** a **Mildred Yurisky Salamanca Naranjo**, a pagar a **Paola Esperanza Pedreros Muñoz**, la suma de $690.000, por el pago correspondiente a la adquisición del celular acordado entre las partes, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad y, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Segundo: Condenar en costas a la demandada y a favor de la demandante, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de **$220.000.** Liquídense por la Secretaría.

Tercero: La presente Sentencia constituye cosa juzgada y presta merito ejecutivo. (Art.421 inciso 2° del Código General del Proceso)

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64400f9de4baa8519590e7a8d8793a8ab493ceadd1f6fae99ec8554f522d5c3**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0069**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Corporación Social de Cundinamarca** en contra de **Aura Cecilia Pachón** y **María Inés Ahumada González,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2-2003082

1. Por la suma de **$14'918.860**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 04 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$476.000,** por concepto de seguros.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Bryan Octavio Rivera Barón**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÐMÃT®

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacc753c2063fec97153952a37e8dd2a36209440cc289c036ee35825f93361c5**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0069**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo brivera@scolalegal.com, en folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea92b6a347d20ff986a0fff98ca7fea19a75f9a82d753aef69ecdcf6becbbaf0**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0095**

De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo pasivo, en el que pone en conocimiento de esta Sede Judicial, el acuerdo de pago celebrado entre las partes, se requiere a la parte interesada para que proporcione información sobre los pagos realizados por la demandada, para proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9898f2ee78eb93920971a484e250b99389ea7c678c5891ac49c86a42a5468329**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0106**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado a la aquí demandada **Dora Aide Villada Posada**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida sociedad se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 18 de mayo de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4eb9e8d48c576740b4d81b2f417b1801d8ef4ac0dff212d6b32654ee2053a2**

Documento generado en 12/12/2023 11:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**
Radicado: **2023-0161**

El Juzgado procede a resolver la excepción previa planteada por el mandatario judicial de la señora **Amparo Trifina Velásquez Sánchez**, denominada «*Excepción previa de compromiso o clausula compromisoria*», para lo cual se exponen previamente las siguientes:

Consideraciones

En relación a las excepciones previas, se ha establecido que constituyen el mecanismo proporcionado por el legislador, dirigido expresamente a mejorar el procedimiento, asegurando que éste se lleve a cabo sobre bases libres de causales de nulidad. Incluso, en ciertos casos, pueden dar por concluida la actuación si las irregularidades procesales no se corrigen o no admiten saneamiento.

Este tipo de excepciones pretenden que el demandado, desde el inicio, exprese las reservas que pueda tener respecto a la validez del procedimiento, con el objetivo de que, una vez subsanadas las falencias el proceso continúe sobre bases que permitirán una decisión que resuelva en sentencia únicamente sobre las oposiciones al derecho reclamado. Las excepciones previas que se pueden plantear están taxativamente señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial del extremo pasivo presentó excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, fundamentada en la cláusula 3.2.1 del documento aportado al proceso denominado contrato de arrendamiento de local comercial.

Agregó que dado que las partes pactaron resolver cualquier desacuerdo relacionado con el contrato de arrendamiento a través del arbitraje, sería apropiado convocar a dicho proceso en lugar de presentar una demanda, ya que el contrato es ley entre las partes.

Surtido el traslado de la excepción previa, el extremo interesado manifestó que la demanda se basa en el incumplimiento reiterado de la fecha de pago por parte del arrendador, sin que haya una novación o exención, puesto que la disputa no se centra en el contrato o sus elementos, sino en la interpretación equivocada de la demandada,

quien sugiere que el pago del canon de arrendamiento podría realizarse en cualquier momento y, en la presunta condonación, sin respaldo documental.

La excepción configura la denominada «*compromiso o compromisoria*», sustentada en el numeral 2° del artículo 100 del Código General del Proceso. Esta justifica que las partes se obligaron a solucionar los eventuales conflictos que surgieran con ocasión del contrato a través de un tribunal arbitral.

Deberá rechazarse la demanda al encontrar probada la excepción previa de falta de *"compromiso o cláusula compromisoria"*.

La cláusula arbitral es un negocio jurídico en el que las partes acuerdan someter sus controversias actuales o futuras al conocimiento y decisión de terceros, denominados árbitros, es decir, de particulares que administran justicia. Con base en este pacto, ya sea que se acuerde en cláusula compromisoria [contrato origen de la controversia] o posteriormente [al surgir el conflicto] mediante compromiso, se genera la obligatoriedad de acudir al procedimiento arbitral en procura de honrar el pacto que señaló el Juez que dirimirá el conflicto mediante el proferimiento de un laudo arbitral, cuya decisión tiene fuerza de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo ante los jueces ordinarios.

De este modo cualquier controversia en la interpretación y aplicación contractual debe ser resuelta por la forma de justicia establecida por las partes en inicio desde la creación del contrato.

La Corte Constitucional frente a la concreción de la justicia arbitral como expresión de la voluntad contractual de las partes señaló:[1]

> *".. .a menos de que no sea razonablemente posible deducir la intención de las partes de someterse al arbitramento, el juez debe propender por dotar de plenos efectos al pacto arbitral, sin detenerse en reparar por deficiencias de redacción o falta de precisión en el alcance de la habilitación, ya que de lo contrario desconocería indebidamente la libre decisión de los contratantes de poner fin de manera pacífica a sus disputas a través de dicho mecanismo alternativo de resolución de controversias"*

Así, la cláusula arbitral resulta en la falta de jurisdicción por parte de la justicia ordinaria para resolver un conflicto, con mayor razón que cuando no se determinan las posibles controversias que puedan surgir para ser conocidas por la justicia arbitral, el espectro es muy amplio y por ello cualquier inconveniente derivado de la relación contractual está sujeta a la decisión arbitral prevista por los extremos contractuales.

[1] Corte Constitucional., Sentencia. T-511, jun 30/2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

Caso Concreto

Revisado el contrato de arrendamiento de local comercial del 01 de enero de 2020, celebrado entre el señor Jesualdo Morelli Socarras, representante legal de la sociedad **Inversiones Estani S.A.S.**, y la señora **Amparo Trifina Velásquez Sánchez**, se estableció en su clausula 3.2.1, lo siguiente:

> 3.21. Cláusula Compromisoria: Cualquier diferencia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que será convocado, integrado y sesionará de conformidad con las normas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, elegido de común acuerdo entre las Partes o, en su defecto, mediante sorteo de las listas que para el efecto posee de dicha entidad. El árbitro será abogado en ejercicio y decidirá en derecho con aplicación de la ley sustancial colombiana.

A partir de lo expuesto, no admite ninguna otra interpretación, ya que es evidente que en la cláusula acordada para resolver las posibles diferencias derivadas del contrato, se estableció exclusivamente para someter el contrato a la decisión de un tribunal de arbitramento; por ende, la demandada reclama el cumplimiento de esta cláusula.

En virtud de la cláusula compromisoria acordada en el contrato de arrendamiento de uso comercial, es ante un tribunal de arbitramento, que debe ser resuelta cualquier controversia que surja entre las partes dentro de este marco contractual.

No obstante, el Despacho recuerda que en situaciones como la presente, la jurisprudencia ha establecido que incluso si se ha acordado una cláusula compromisoria en un contrato, si las partes involucradas acuden a pesar de ese pacto a la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa, se interpretará que han renuncian a la cláusula arbitral, permitiendo que la jurisdicción designada por el demandante asuma la competencia.

En el caso específico, se evidencia que la parte demandante, siendo consciente de haber pactado una cláusula compromisoria, presentó demanda verbal (restitución de inmueble) ante esta jurisdicción. Este actuar equivale a renunciar, en relación con este asunto, a la justicia arbitral y optar por regresar a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil; sin embargo, cabe destacar que la parte demandada en el momento pertinente, presentó la excepción previa basada en la estipulación de la cláusula compromisoria acordada en el contrato de arrendamiento de local comercial, lo que conlleva a indicar que no se está renunciando por su parte a la cláusula compromisoria.

Por lo anterior se debe respetar la elección de resolver las discrepancias a través de un tribunal de arbitramento, iniciativa contractual de las partes, en tanto la voluntad de los contratantes fue clara al designar un tribunal de arbitramento para abordar las diferencias contractuales.

En consecuencia, se declara probada la excepción presentada por la parte demandada y se rechaza la demanda por falta de jurisdicción debido a la existencia de la cláusula compromisoria respecto del contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado

entre el señor Jesualdo Morelli Socarras, representante legal de la sociedad **Inversiones Estani S.A.S.**, y la señora **Amparo Trifina Velásquez Sánchez.**

En mérito de lo en breve expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley y la Constitución Política,

Resuelve

Primero: Declarar probada la excepción propuesta compromiso o cláusula compromisoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Rechazar la demanda por falta de jurisdicción en el presente asunto por existencia de la cláusula compromisoria, respecto del contrato de arrendamiento de local comercial del 01 de enero de 2020, celebrado entre el señor Jesualdo Morelli Socarras, representante legal de la sociedad **Inversiones Estani S.A.S.**, y la señora **Amparo Trifina Velásquez Sánchez.**

Para efectos estadísticos, descárguese la presente demanda de la actividad del Juzgado y archívense las diligencias.

Tercero: **Condenar** al extremo activo al pago de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de $450.000.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655eadbeadd1a3a95df62307d703f8f41bb46531abd6eb46fd5b4ab93cb6f046**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0195**

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita el emplazamiento del extremo pasivo, este Estrado Judicial, no accede a dicha solicitud puesto que no se encuentra evidencia que se haya notificado al extremo pasivo a la dirección física proporcionada en el formato de normalización de obligaciones, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES Y AUTO DECLARACIÓN DE INGRESOS
NORMALIZA CREDITOS LINEA DE CONSUMO

Ciudad ESPINAL	Fecha 10-10-2018	

DATOS	1er Titular	2do Titular
Nombres Completos	MIGUEL ALCIDES	
Apellidos Completos	SANABRIA SOTELO	
Cédula o Nit	93 472 283	
Cédula Conyugué	—	
Profesión	TECNICO ELECTRICISTA	
Actividad económica [2]	INDEPENDIENTE	
Fecha Nacimiento	23-ABR-1977	
Tipo de Vivienda	FAMILIAR	
Estrato	2	
No. de personas a cargo	1	
Dirección residencia y ciudad	MZ D2 CASA 16 B/ VILLA CATALINA	

Por otro lado, en relación a la solicitud de requerir a las entidades **Salud Total EPS** y **Registro Único Nacional de Tránsito "Runt",** para obtener información sobre la dirección de notificaciones del ejecutado para el presente proceso, dado que no cuentan con dicha información, esta Sede Judicial, tampoco advierte que la parte interesada haya agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad requiera para obtener los documentos necesarios; por lo tanto, la pretensión se desestimará desfavorablemente de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del mismo.

<u>Parte actora proceda de conformidad.</u>

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Trece (13) de diciembre de 2023</u>.
Por anotación en Estado <u>No.119</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31585d8aaac4d98bb35de0c9e47eaf3e75ea0f604d80c558107c728bb9019453**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Radicado: **2023-0333**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Danyela Reyes González**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0719db8ea81eb950bbdabd564b5c3b39755eaa3192334ddd5344920ba8c9ea1**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Bogotá D.C., **14 de junio de 2023**

Oficio N°. JPCCMB13// **0743**

SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL
FISCALIA
DETE - No. 20236110187862
Fecha Radicado: 2023-06-23 10:15:26
Anexos: SIN D.P. 1 FOLIO

Señor Pagador
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001-41-89-013-2023-00337-00 de **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO C.C. N° 5.853.622** contra **RICARDO ELEAZAR CORDOBA RINCON C.C. N° 79.341.594.**

Comunico a usted que, mediante auto fechado el **02** de **mayo** de **2023**, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que incluye bonificaciones, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenge la parte demandada **RICARDO ELEAZAR CORDOBA RINCON C.C. N° 79.341.594.**, en esa entidad.

LÍMITE DE LA MEDIDA: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($2.6250.000.00).

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **N° 110012051013,** sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,

Andrea E. Rojas N.
ANDREA ESTEFANIA ROJAS NAVARRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

EMBARGO EN ESTADO PENDIENTE CONTRA RICARDO ELEAZAR CORDOBA RINCON

Gisella Rosa Gomez Payares <gisella.gomez@fiscalia.gov.co>

Mié 05/07/2023 9:19

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Ricardo Eleazar Cordoba Rincon <ricardo.cordoba@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (263 KB)

OFICIO EMBARGO RICARDO CORDOBA RINCON.pdf;

Señores:
Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Cordial saludo, la presente tiene como fin informar que acatando lo ordenado por su Despacho se dispuso a ingresar la presente medida cautelar de embargo en contra del funcionario RICARDO ELEAZAR CORDOBA RINCÓN, pero en estado PENDIENTE DE APLICACIÓN, toda vez que a la fecha el servidor registra 2 embargos activos y en ejecución, y no tiene capacidad de descuento. Una vez libere capacidad, se activara la presente medida y se informara a su Despacho.

Cordialmente
GISELLA GÓMEZ PAYARES
Profesional de Embargos
Subdirección Regional de Apoyo Central Bogotá- Sección Financiera
Oficina Calle 26 N° 69-76 .Torre 4 (Agua) Piso 16 Edificio Elemento- Bogotá D.C
Correspondencia: 28 N° 18-64 Piso 1 Bloque Norte - Bogotá D.C

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0337**

Agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por el pagador de **Fiscalía General de la Nación**, al **Oficio N°. JPCCMB13//0743** del 14 de junio de 2023, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e8f86a7ffd2c06b16040dea2690cac89b606259ba28de8fd1ac4123aa9e49f**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPAS I Y II P.H.

EXTRACTO

Desde: 01/01/2012 Hasta: 05/31/2019 05/13/2019 05:08

Código: 8402 Nombre: AMADO JHON ALEJANDRO/

Documento		Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Sal
Administracion (13050501)							
			Saldo Inicial				
S	3062	12/01/2012	Saldo Diciembre /2012	3,062	91,000		
S	3133	01/01/2013	Saldo Enero /2013	3,133	91,000		
S	3205	02/01/2013	Saldo Febrero /2013	3,205	91,000		RC 14831
S	3279	03/01/2013	Saldo Marzo /2013	3,279	91,000		
S	3350	04/01/2013	Saldo Abril /2013	3,350	93,200		
S	3389	05/01/2013	Saldo Mayo /2013	3,389	93,200		
S	3445	06/01/2013	Saldo Junio /2013	3,445	49,000		
S	6222	04/01/2016	Saldo Abril /2016	6,222	107,500		
S	6373	05/01/2016	Saldo Mayo /2016	6,373	115,000		
S	6511	06/01/2016	Saldo Junio /2016	6,511	115,000		RC 14145
S	6649	07/01/2016	Saldo Julio /2016	6,649	115,000		
S	6799	08/01/2016	Saldo Agosto /2016	6,799	115,000		
S	7121	09/01/2016	Saldo Septiembre /2016	7,121	115,000		
S	7381	10/01/2016	Saldo Octubre /2016	7,381	115,000		
S	7593	11/01/2016	Facturación Noviembre /2016	7,593	115,000		RC 536
S	7813	12/01/2016	Facturación Diciembre /2016	7,813	115,000		
S	8030	01/01/2017	Facturación Enero /2017	8,030	115,000		
I	445	01/19/2017	Abr/2016.administracion	6,222		107,500	
I	445	01/19/2017	May/2016.administracion	6,373		115,000	
I	445	01/19/2017	Jun/2016.administracion	6,511		115,000	
I	445	01/19/2017	Jul/2016.administracion	6,649		115,000	
S	8243	02/01/2017	Facturación Febrero /2017	8,243	115,000		RC 538

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPAS I Y II P.H.

EXTRACTO

Desde: 01/01/2012 Hasta: 05/31/2019 05/13/2019 05:08

Código: 8402 Nombre: AMADO JHON ALEJANDRO/

Documento		Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Sal
Administracion (13050501)							
			Saldo Inicial				
S	3062	12/01/2012	Saldo Diciembre /2012	3,062	91,000		
S	3133	01/01/2013	Saldo Enero /2013	3,133	91,000		
S	3205	02/01/2013	Saldo Febrero /2013	3,205	91,000		RC 14831
S	3279	03/01/2013	Saldo Marzo /2013	3,279	91,000		
S	3350	04/01/2013	Saldo Abril /2013	3,350	93,200		
S	3389	05/01/2013	Saldo Mayo /2013	3,389	93,200		
S	3445	06/01/2013	Saldo Junio /2013	3,445	49,000		
S	6222	04/01/2016	Saldo Abril /2016	6,222	107,500		
S	6373	05/01/2016	Saldo Mayo /2016	6,373	115,000		
S	6511	06/01/2016	Saldo Junio /2016	6,511	115,000		RC 14145
S	6649	07/01/2016	Saldo Julio /2016	6,649	115,000		
S	6799	08/01/2016	Saldo Agosto /2016	6,799	115,000		
S	7121	09/01/2016	Saldo Septiembre /2016	7,121	115,000		
S	7381	10/01/2016	Saldo Octubre /2016	7,381	115,000		
S	7593	11/01/2016	Facturación Noviembre /2016	7,593	115,000		RC 536
S	7813	12/01/2016	Facturación Diciembre /2016	7,813	115,000		
S	8030	01/01/2017	Facturación Enero /2017	8,030	115,000		
I	445	01/19/2017	Abr/2016.administracion	6,222		107,500	
I	445	01/19/2017	May/2016.administracion	6,373		115,000	
I	445	01/19/2017	Jun/2016.administracion	6,511		115,000	
I	445	01/19/2017	Jul/2016.administracion	6,649		115,000	
S	8243	02/01/2017	Facturación Febrero /2017	8,243	115,000		RC 538

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V

NIT 830.100.762

RECIBO DE CAJA No. 538

FECHA: Feb/9/2017

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8.402

VALOR: $115,000

LA SUMA DE: CIENTO QUINCE MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM FEB/17

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	FEB/2017.ADMINISTRACION 8243		115,000.00
11201001	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO	115,000.00	

Agrupación de Vivienda "BALMORAL NORTE" Nit 830.100.762 ADMINISTRACIÓN

Firma y Sello

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V

NIT 830.100.762

Consigna Dic

FECHA: Feb/9/2017

RECIBO DE CAJA No. 536

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8,402

LA SUMA DE: SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L.

VALOR: $690,000

POR CONCEPTO DE: ADM AGO/16, ADM SEP/16, ADM OCT/16, ADM NOV/16, ADM DIC/16, ADM ENE/17

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	AGO/2016.ADMINISTRACION	6799		115,000.00
13050501	SEP/2016.ADMINISTRACION	7121		115,000.00
13050501	OCT/2016.ADMINISTRACION	7381		115,000.00
13050501	NOV/2016.ADMINISTRACION	7593		115,000.00
13050501	DIC/2016.ADMINISTRACION	7813		115,000.00
13050501	ENE/2017.ADMINISTRACION	8030		115,000.00
11201001	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		690,000.00	

Firma y Sello

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V

NIT 830.100.762

FECHA: Ene/19/2017

RECIBO DE CAJA No. 445

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8,402

VALOR: $460,000

LA SUMA DE: CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: INT ABR/16, ADM ABR/16, ADM MAY/16, ADM JUN/16, ADM JUL/16

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050502	ABR/2016.INTERESES DE MORA	6223		7,500.00
13050501	ABR/2016.ADMINISTRACION	6222		107,500.00
13050501	MAY/2016.ADMINISTRACION	6373		115,000.00
13050501	JUN/2016.ADMINISTRACION	6511		115,000.00
13050501	JUL/2016.ADMINISTRACION	6649		115,000.00
11201001	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		460,000.00	

Agrupación de Vivienda
" BALMORAL NORTE "
NIT 830.100.762
ADMINISTRACIÓN

Firma y Sello

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPA

NIT 830.100.762-4

RECIBO DE CAJA No. 14831

FECHA: Ago/29/2014

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8,402 VALOR: $0

LA SUMA DE: CERO PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM SEP/12, ADM OCT/12, ADM NOV/12, ADM DIC/12, ADM ENE/13, ADM FEB/13, ADM MAR/13, ADM ABR/13, ADM MAY/13, ADM JUN/13

CHEQUE BANCO 0 CUENTA

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2012.ADMINISTRACION	5435		91,000.00
13050501	OCT/2012.ADMINISTRACION	5569		91,000.00
13050501	NOV/2012.ADMINISTRACION	5707		91,000.00
13050501	DIC/2012.ADMINISTRACION	5846		91,000.00
13050501	ENE/2013.ADMINISTRACION	5985		91,000.00
13050501	FEB/2013.ADMINISTRACION	6136		91,000.00
13050501	MAR/2013.ADMINISTRACION	6293		91,000.00
13050501	ABR/2013.ADMINISTRACION	6448		93,200.00
13050501	MAY/2013.ADMINISTRACION	6518		93,200.00
13050501	JUN/2013.ADMINISTRACION	6660		49,000.00
28109501	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		872,400.00	

COMPROBANTE DE INGRESO

No. IR-14831

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V
CALLE 186 C BIS No. 15-69-BOGOTÁ D.C.
Tel: 669 1621 **NIT : 830,100,762-4**

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.	**FECHA :** Jueves, 28 de Agosto de 2014
Recibo de : AMADO JHON ALEJANDRO	**Nit :** 79875328 -2
Dirección :	**Tel :**
Concepto : CUOTA DE ADMINISTRACION	

No.	Nombre Cuenta : Concepto	Cód. Cta. :	Débitos :	Créditos :
1	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon jun/12	13050501	0.00	40,298.00
2	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon jul/12	13050501	0.00	91,000.00
3	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon ago/12	13050501	0.00	91,000.00
4	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon sep/12	13050501	0.00	91,000.00
5	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon oct/12	13050501	0.00	91,000.00
6	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon nov/12	13050501	0.00	91,000.00
7	consignaciones por identificar : cuota de administracion	28109505	872,400.00	0.00
8	intereses por mora cuotas admon : cuota de administracion	42950505	0.00	377,102.00
9	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	6,400.00
10	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	3,400.00
11	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	2,900.00
12	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	26,500.00
13	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	28,300.00
14	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	3,400.00
15	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	6,400.00
16	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	2,900.00
17	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	28,000.00
18	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	29,900.00
19	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	3,400.00
20	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	6,400.00
21	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	2,900.00
22	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	29,500.00
23	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	31,500.00
24	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	31,000.00
25	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	33,100.00
26	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	3,400.00
27	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	6,400.00
28	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	2,900.00
29	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	32,500.00
30	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	34,700.00
31	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	3,400.00
32	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	6,400.00
33	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	2,900.00
34	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora octubre de 2011 (c.a.	839525	0.00	8,602.00
35	intereses sobre deudas vencidas : cuota de administracion	869525	377,102.00	0.00
	TOTAL RECIBIDO: $		**0.00**	

La Suma De : Pesos Moneda Legal

No. Docum. Ext. :

Firma / sello de Recibido :

COMENTARIOS :

Saldo De Documentos De Cuentas Por Cobrar $: 4,845,898.00

Contabilizó : Elaboró :

Nombre : GILBERTO MORENO RODRIGUEZ

Cta Banco No : **No Cheque :** **Páguese a la orden de :** **Valor :** **Fecha Ch. :**

Formato INTER_paciolo

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPA

NIT 830.100.762-4

RECIBO DE CAJA No. 14831

FECHA: Ago/29/2014

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8,402

VALOR: $0

LA SUMA DE: CERO PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM SEP/12, ADM OCT/12, ADM NOV/12, ADM DIC/12, ADM ENE/13, ADM FEB/13, ADM MAR/13, ADM ABR/13, ADM MAY/13, ADM JUN/13

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2012.ADMINISTRACION	5435		91,000.00
13050501	OCT/2012.ADMINISTRACION	5569		91,000.00
13050501	NOV/2012.ADMINISTRACION	5707		91,000.00
13050501	DIC/2012.ADMINISTRACION	5846		91,000.00
13050501	ENE/2013.ADMINISTRACION	5985		91,000.00
13050501	FEB/2013.ADMINISTRACION	6136		91,000.00
13050501	MAR/2013.ADMINISTRACION	6293		91,000.00
13050501	ABR/2013.ADMINISTRACION	6448		93,200.00
13050501	MAY/2013.ADMINISTRACION	6518		93,200.00
13050501	JUN/2013.ADMINISTRACION	6660		49,000.00
28109501	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		872,400.00	

Banco AV Villas

0149895071-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Agrupación Vivienda Balmoral

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 098037013

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	8-402	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Nicolás Amado 3209949578

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	
TOTAL	$	000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 613 20191211 14:20 SC3138 LINEA    D
EF        250,000.00 CH                0.00
NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORA
CTA:098037013   PIN: 0000000000000000000
REF:8402
****0664
PIN TXN: 6218313310 6221
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 8402
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0155051780-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Agrupación Vivienda Balmoral

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: [illegible] 7013

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	8-402	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Nicolás Amado 3209949578

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	
TOTAL	$	2[illegible]

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
0205 18:14 SC 966 LINEA    A
0,000.00 CH                0.00
UPACION DE VIVIENDA BALMORA
13   PIN: 0000000000000000000
          APLICA 20200206

143939102330
CHIVAR OFICINA
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

RE: CUENTAS

Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

Para:Balmoral quinta etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>;patriciaherreraa@hotmail.com <patriciaherreraa@hotmail.com>
CC:Yolima Morales <ps.yolimamorales@gmail.com>

Buenas tardes señora Mireya.

Revisando su correo encuentro que la señora Patricia Herrera corrigió la aplicación de los recibos de caja 14552, 14831 y 14826, pero aun falta corregir la aplicación de los recibos No 2243 y 2245 donde usted aplico por ejemplo a meses como Dic/2012, Ene/2013 y Feb/2013, los cuales ya estaban cancelados en el recibo 14831 (corregido por la señora Patricia).

Por lo anterior le solicito se reverse los recibos de caja No 2243 y 2245 y se aplique a los siguientes meses ya que así se consigno inicialmente.

ADMINISTRACION BALMORAL NORTE		
FECHA	DEUDA	
	8 - 402	3 - 301
mar-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
abr-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
may-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
jun-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
jul-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
ago-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
sep-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
oct-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
TOTALES	**$ 984.800,00**	**$ 919.200,00**

Según las cuentas de cobro emitidas por la administración del conjunto a diciembre de 2018 adeudo lo siguiente:

Interior 3 Apto 301
Administración $ 3.506.700,00

Interior 8 Apto 402
Administración $ 2.993.800,00

De acuerdo a mis cuentas y los soportes de caja expedidos por la administración con los cuales cuento, adeudo lo siguiente a diciembre de 2018:

Interior 3 Apto 301
Administración $ 1.690.200,00

Interior 8 Apto 402
Administración $ 1.811.000,00

Generando una diferencia de:

Interior 3 Apto 301 $ 1.816.500,00
Interior 8 Apto 402 $ 1.182.800,00

TOTAL $ 2.999.300,00

Señora Mireya, yo no he vuelto a consignar ya que los pagos que realice usted los aplica intereses que como puede ver **NO DEBO, asi lo muestre el sistema pues se aplicaron mal los pagos**, meses anteriores envié un correo donde solicitaba pudiera cancelar el mes que se esta generando de manera normal con el fin de evitar mas mora mientras se revisaba la cuenta de mis dos apartamentos pero nunca tuve respuesta alguna, mi intención es poner a paz y salvo mi estado de cuenta como lo manifesté en junio de 2018 pero desafortunadamente la respuesta de la revisión que se realizo a mi estado de cuenta me llego hasta el día 21 de marzo de 2019.

Por lo anterior le solicito me sea dada una cita con el consejo de la administración o la persona que pueda revisar mi caso, yo tengo todos los recibos de caja que soportan mi estado de cuenta, la idea es que podamos solucionar y se me cobre lo justo, como puede ver existe una diferencia muy grande sobre la cual se me cobran intereses inexistentes.

Le agradezco su atención y su acostumbrada colaboración.

Cordialmente.

Alejandro Amado
Cel. 310 769 2718

De: Balmoral quinta etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de marzo de 2019 7:14 p.m.
Para: Alejandro Amado
Asunto: CUENTAS

RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Mar 18/06/2019 17:06
Para:Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (1 MB)
WhatsApp Image 2019-06-10 at 8.12.35 PM.jpeg; RC 14831.jpeg; RC 445.jpeg; RC 536.jpeg; RC 538.jpeg; ESTADO DE CUENTA BALMORAL 8-402.jpeg;

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 10 de junio de 2019 8:42 p. m.
Para: patriciaherreraa@hotmail.com; balmoralquintaetapa@gmail.com
Asunto: RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas noches.

Nuevamente solicito su colaboración con revisar mi estado de cuenta, la señora administradora me entrega unos estados de cuenta de los apartamentos 3-301 y 8-402 donde se me están cobrando meses que ya cancele y de los cuales tengo soporte, por ejemplo:

los meses resaltados aparecen pendientes de pago y al frente indico cual es el recibo de caja que se me entrego al momento del pago, los cuales adjunto.

Señora Patricia, por favor deme una cita donde podamos revisar estos estados de cuenta pues no puedo consignar ya que se me abona a estos meses o a intereses que genera esta mora que **no existe**, la respuesta que siempre he recibido es que debo cancelar ya que esto es lo que muestra el sistema, pero como puede ver se esta cometiendo un error y cada vez se me aumenta mi deuda por intereses de meses que si debo pero que no puedo cancelar por lo mencionado anteriormente.

La verdad es muy frustrante esta situación pues llevo ya varios años tratando de arreglar este asunto, por esta razón le solicito una cita donde podamos los dos solucionar de una vez por todas mi estado de cuenta.

Gracias.

Alejandro Amado
Cel. 310 769 2718

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de marzo de 2019 8:05 p. m.
Para: patriciaherreraa@hotmail.com; balmoralquintaetapa@gmail.com
Cc: Yolima Morales
Asunto: RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Para su información y soporte del correo enviado anteriormente.

Saludos.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de octubre de 2018 3:41 p.m.
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com; patriciaherreraa@hotmail.com
Asunto: RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas tardes.

En el mes de junio del presente año radique la solicitud adjunta con el fin de poner a paz y salvo la administración de los apartamentos 3 - 301 y 8 - 402 sin respuesta alguna por parte de la administración del conjunto balmoral norte V etapa.

Por lo anterior solicitud al consejo de la agrupacion balmoral norte V etapa, me permitan cancelar de manera normal la administración de este mes y los próximos meses y que estos pagos sean aplicados asi mismo y no a intereses, todo esto mientras se revisan los soportes de pago adjuntos de meses de años anteriores cancelados y que en la contabilidad de la administración aparecen pendientes de cancelar.

Solicito su ayuda pues no he cancelado ya que los dineros consignados son aplicados a intereses que no debo y la cuenta se esta incrementando lo que no conviene a ninguna de las dos partes.

En espera de su respuesta.

Alejandro Amado.
Cel. 310 769 2718

De: Patricia Herrera Acosta <patriciaherreraa@hotmail.com>
Enviado: viernes, 8 de junio de 2018 9:14 p.m.
Para: Alejandro Amado; balmoralquintaetapa@gmail.com
Asunto: Re: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas noches acuso recibo

PATRICIA HERRERA ACOSTA
CONTADOR PUBLICO

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: viernes, 8 de junio de 2018 8:37 p.m.
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com
Cc: patriciaherreraa@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas noches.

Adjunto el siguiente comunicado para su revisión y aprobación.

Cordial saludo.

John Alejandro Amado Serrano.
Aptos 3 – 301 y 8 – 402.
Cel. 321 232 4393

Re: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

Para:GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>;balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
CC:CONSEJO BALMORAL V <balmoral.consejoadmon@gmail.com>;rboada98@gmail.com <rboada98@gmail.com>

Fyi.

Obtener Outlook para iOS

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: Tuesday, June 13, 2023 12:16:14 PM
Para: GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>; balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Cc: CONSEJO BALMORAL V <balmoral.consejoadmon@gmail.com>; rboada98@gmail.com <rboada98@gmail.com>
Asunto: RE: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenos días señores:

Continuo pendiente de una respuesta para poner al día las acreencias de los apartamentos 3 - 301 y 8 - 402, como pueden ver hace varios años he solicitado revisión enviando copia de los recibos de caja de los meses que me están cobrando.

Gracias.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 10:39 a. m.
Para: GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>; GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>; balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Cc: CONSEJO BALMORAL V <balmoral.consejoadmon@gmail.com>; balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Asunto: RV: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenos días.

Señores, estoy interesado en poner al día mis apartamentos, como lo pueden ver en el correo adjunto he intentado conciliar la cuenta pues se me están cobrando meses sobre los cuales tengo recibo de caja sin éxito alguno.

En espera de su respuesta.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: sábado, 1 de abril de 2023 4:03 p. m.
Para: GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>
Asunto: RV: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Para su información.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: domingo, 12 de marzo de 2023 1:18 p. m.
Para: grupooxpensas@gmail.com <grupooxpensas@gmail.com>
Asunto: Fwd: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Fyi.

Obtener Outlook para iOS

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: Wednesday, June 29, 2022 4:51:26 AM
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>; CONSEJO BALMORAL V <balmoral.consejoadmon@gmail.com>
Asunto: Fwd: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenos días.

Adjunto correo para su verificación de acuerdo a nuestra conversación.

Gracias.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: Wednesday, December 29, 2021 8:25:28 PM
Para: Balmoral Quinta Etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Asunto: Re: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenas noches.

Por favor podría enviarme un estado de cuenta pues no me concuerda el valor adeudado.

Gracias.

Obtener Outlook para iOS

De: Balmoral Quinta Etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Enviado: Wednesday, December 29, 2021 8:04:16 PM
Para: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Asunto: Re: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenas Tardes: Don Alejandro

de acuerdo al análisis. Estos son los valores que se deben consignar de acuerdo a lo acordado en la asamblea.

Cordialmente,

Oga Lucia Calderon
Administradora

El mié, 15 dic 2021 a las 16:04, Alejandro Amado (<john.amado@hotmail.com>) escribió:

> Buenas tardes.
>
> Señora administradora y señores (as) del consejo.
>
> Quiero acogerme al beneficio en el descuento de intereses por el pago total de la deuda de administración de los apartamentos 3-301 y 8-402 de mi propiedad que sumada la deuda asciende a $ 14.230.200 quiero proponerles la condonación del **100%** de intereses con mi compromiso de cancelar esta deuda antes de finalizar el presente año.
> ¿Por qué les hago esta propuesta?, porque años anteriores y como pueden ver en el correo adjunto cancele varios meses en mora del año 2013 sobre el cual se me entrego recibo de caja, posterior a esto se me entrego un estado de cuenta donde ya se encontraban cancelados estos meses de acuerdo

a mis cuentas y soportes, años después al solicitar otro estado de cuenta encuentro que se encuentran pendientes de pago los meses ya cancelados, hice el reclamo a la anterior administradora quien nunca me dio solución y su respuesta fue que eso mostraba el sistema y debía cancelar esto, no hace falta resaltar que siempre fue en mala actitud y de forma grosera sus respuestas, por esta razón deje de abonar a mi deuda ya que no sentía confianza al realizar los pagos pues de pronto volvían a manipular los recibos de caja que me entregaban, este correo que les adjunto es uno de los varios que envié como soporte de que mis pagos habían sido manipulados, les adjunto otra prueba en el correo adjunto denominado "CUENTAS".

Por lo anterior les solicito la condonación del 100% de intereses pues considero justo ya que estaría cancelando meses que aparecen en mora que ya cancelé y sobre los cuales tengo los recibos de caja, mi compromiso es dejar a paz y salvo la deuda antes de finalizar el presente año.

Agradeciendo su atención y una respuesta positiva.

Alejandro Amado
Cel. 3107692718

De: Patricia Herrera Acosta <patriciaherreraa@hotmail.com>
Enviado: viernes, 9 de agosto de 2019 5:43 p. m.
Para: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>; balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>; atalaya00leito@gmail.com <atalaya00leito@gmail.com>; lcastilp@gmail.com <lcastilp@gmail.com>; oscarmusicoprofe@yahoo.com <oscarmusicoprofe@yahoo.com>; rodolfoperilla@gmail.com <rodolfoperilla@gmail.com>; carloscasas@compacto.com.co <carloscasas@compacto.com.co>
Asunto: RE: REVISION RC 14831 INTERIOR 8 APTO 402

Reciban un cordial saludo señor Alejandro Amado, señores miembros del Consejo Balmoral y Doña Olga

De acuerdo a su solicitud del pasado 15 de julio del año en curso respecto a la revisión del recibo de caja No. 14831 del 28 de agosto de 2014, me permito informarle que el recibo de caja 14831 que le entregaron a usted fue reprocesado en el sistema INTERPACIOLO por el señor Gilberto Moreno Rodríguez en donde le aplico los $872.400 así:

A-. a cuotas de administración $495.298 (cuotas de junio-julio-agosto-sept-octubre y noviembre del 2012) y
b-. a intereses $377.102 de los meses mayo-junio-julio-agosto-sept y abono a intereses de octubre del año 2012.

Desconozco el motivo por el cual le cambiaron la aplicación del recibo pero si le puedo informar que la forma como se lo reaplicaron es de acuerdo a la Ley toda vez que dicha cuenta a estado en mora.

Por último es importante mencionar que estoy como contadora desde abril del 2015.

Cordialmente,

PATRICIA HERRERA ACOSTA
CONTADOR PUBLICO

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 15 de julio de 2019 1:25 p. m.
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>; patriciaherreraa@hotmail.com <patriciaherreraa@hotmail.com>; atalaya00leito@gmail.com <atalaya00leito@gmail.com>; lcastilp@gmail.com <lcastilp@gmail.com>
Asunto: REVISION RC 14831 INTERIOR 8 APTO 402

Buenos días.

De acuerdo a lo dispuesto en la reunión junto con los miembros del consejo en la cual se decidió se revise la aplicación del recibo de caja No 14831 con fecha de agosto de 2014, donde se cancelan los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2013, que aparecen pendientes de pago en el estado de cuenta impreso con fecha de junio 18 de 2019, adjunto los soportes correspondientes.

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPAS I Y II P.H.
EXTRACTO

Desde: 01/01/2012 Hasta: 06/30/2019 06/18/2019 09:05:45 PM

Código: 8402 Nombre: AMADO JHON ALEJANDRO/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial				0
S	3062 12/01/2012	Saldo Diciembre /2012	3,062	91,000		91,000
S	3133 01/01/2013	Saldo Enero /2013	3,133	91,000		182,000
S	3205 02/01/2013	Saldo Febrero /2013	3,205	91,000		273,000
S	3279 03/01/2013	Saldo Marzo /2013	3,279	91,000		364,000
S	3350 04/01/2013	Saldo Abril /2013	3,350	93,200		457,200
S	3389 05/01/2013	Saldo Mayo /2013	3,389	93,200		550,400
S	3445 06/01/2013	Saldo Junio /2013	3,445	49,000		599,400
S	6222 04/01/2016	Saldo Abril /2016	6,222	107,500		706,900
S	6373 05/01/2016	Saldo Mayo /2016	6,373	115,000		821,900
S	6511 06/01/2016	Saldo Junio /2016	6,511	115,000		936,900
S	6649 07/01/2016	Saldo Julio /2016	6,649	115,000		1,051,900
S	6799 08/01/2016	Saldo Agosto /2016	6,799	115,000		1,166,900
S	7121 09/01/2016	Saldo Septiembre /2016	7,121	115,000		1,281,900
S	7381 10/01/2016	Saldo Octubre /2016	7,381	115,000		1,396,900
S	7593 11/01/2016	Facturación Noviembre /2016	7,593	115,000		1,511,900
S	7813 12/01/2016	Facturación Diciembre /2016	7,813	115,000		1,626,900
S	8030 01/01/2017	Facturación Enero /2017	8,030	115,000		1,741,900
I	445 01/19/2017	Abr/2016.administracion	6,222		107,500	1,634,400
I	445 01/19/2017	May/2016.administracion	6,373		115,000	1,519,400
I	445 01/19/2017	Jun/2016.administracion	6,511		115,000	1,404,400
I	445 01/19/2017	Jul/2016.administracion	6,649		115,000	1,289,400
S	8243 02/01/2017	Facturación Febrero /2017	8,243	115,000		1,404,400
I	536 02/09/2017	Ago/2016.administracion	6,799		115,000	1,289,400
I	536 02/09/2017	Sep/2016.administracion	7,121		115,000	1,174,400
I	536 02/09/2017	Oct/2016.administracion	7,381		115,000	1,059,400
I	536 02/09/2017	Nov/2016.administracion	7,593		115,000	944,400

RECIBO DE CAJA CON EL CUAL CANCELE LOS MESES EN MORA CON FECHA DE AGOSTO DE 2014

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPA
NIT 830.100.762-4

RECIBO DE CAJA No. 14831

FECHA: Ago/29/2014
RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO
NIT: 8.402 VALOR: $0
LA SUMA DE: CERO PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM SEP/12, ADM OCT/12, ADM NOV/12, ADM DIC/12, ADM ENE/13, ADM FEB/13, ADM MAR/13, ADM ABR/13, ADM MAY/13, ADM JUN/13

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2012.ADMINISTRACION	5435		91,000.00
13050501	OCT/2012.ADMINISTRACION	5569		91,000.00
13050501	NOV/2012.ADMINISTRACION	5707		91,000.00
13050501	DIC/2012.ADMINISTRACION	5846		91,000.00
13050501	ENE/2013.ADMINISTRACION	5985		91,000.00
13050501	FEB/2013.ADMINISTRACION	6136		91,000.00
13050501	MAR/2013.ADMINISTRACION	6293		91,000.00
13050501	ABR/2013.ADMINISTRACION	6448		93,200.00
13050501	MAY/2013.ADMINISTRACION	6518		93,200.00
13050501	JUN/2013.ADMINISTRACION	6880		49,000.00
28109501	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		872,400.00	

Cordial saludo.

Alejandro Amado
Cel. 310 769 2718

PROCESO 2023-00463 - EXCEPCIONES AL PROCESO

Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 19:22

Para:rboada98@gmail.com <rboada98@gmail.com>;Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>

7 archivos adjuntos (5 MB)

RC 14831 - REAL.pdf; RC 14831 - MANIPULADO.pdf; PAGOS 8-402 (2019-2020).pdf; ADMINISTRACION BALMORAL NORTE.docx; RE: CUENTAS; Re: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO; RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA;

Buenas tardes.

Señor.
Juez trece (013) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-00463.
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALMORAL V ETAPA I y II – PROPIEDAD HORIZONTAL – NIT. 830.100.762-4.
DEMANDADO: JOHN ALEJANDRO AMADO SERRANO – CC. 79.875.328.
ASUNTO: EXCEPCIONES AL PROCESO

Yo, John Alejandro Amado Serrano identificado con cedula de ciudadanía No 79875328 de Bogotá y propietario del apartamento ubicado en la agrupación de vivienda Balmoral Norte V etapa del interior 8 apartamento 402, le solicito respetuosamente sea revaluado este mandamiento de pago por los siguientes motivos:

1. En varias ocasiones he solicitado al administrador de su momento la revisión de lo adeudado debido a que tengo recibos de caja donde cancelo meses de acuerdo a mis cuentas y soportes de pago que adeudo, posteriormente estos recibos de caja fueron manipulados cambiando los meses de pago por otros de años anteriores que ya he cancelado, como ejemplo adjunto el recibo de caja No 14831 donde se puede evidenciar esta manipulación.
2. Se me está cobrando intereses sobre meses ya cancelados debido a la manipulación de estos recibos de caja.
3. Debido a lo anterior no he cancelado ya que los pagos que realice serian aplicados a intereses que no adeudaba y a meses que ya había cancelado; en su momento solicite en varias oportunidades a la administración cancelar los meses que se venían generando mientras la administración revisaba su contabilidad para no aumentar la mora ni generar intereses, esta propuesta tampoco fue aceptada, adjunto correo de soporte.
4. Cuando se entregó la cuenta por parte del administrador del conjunto al señor abogado que instauro la demanda, envié correo con los soportes pertinentes solicitando nuevamente la revisión de mis acreencias con el fin de llegar a un acuerdo y no tener que llegar a las instancias judiciales degastando el órgano judicial (adjunto correo), al parecer no se tuvo en cuenta ya que en la demanda se me están cobrando meses que no adeudo del año 2017, adjunto correo donde indico a la administracion la mala aplicacion de los recibos de caja y como deben ser aplicados para estos meses.
5. Existen consignaciones pendientes de aplicar a mi estado de cuenta las cuales anexo ya que no fueron recibidas por la administración pues serian aplicadas a deudas ya canceladas según lo expuesto por valor de $ 250.000 y $250.000 respectivamente.

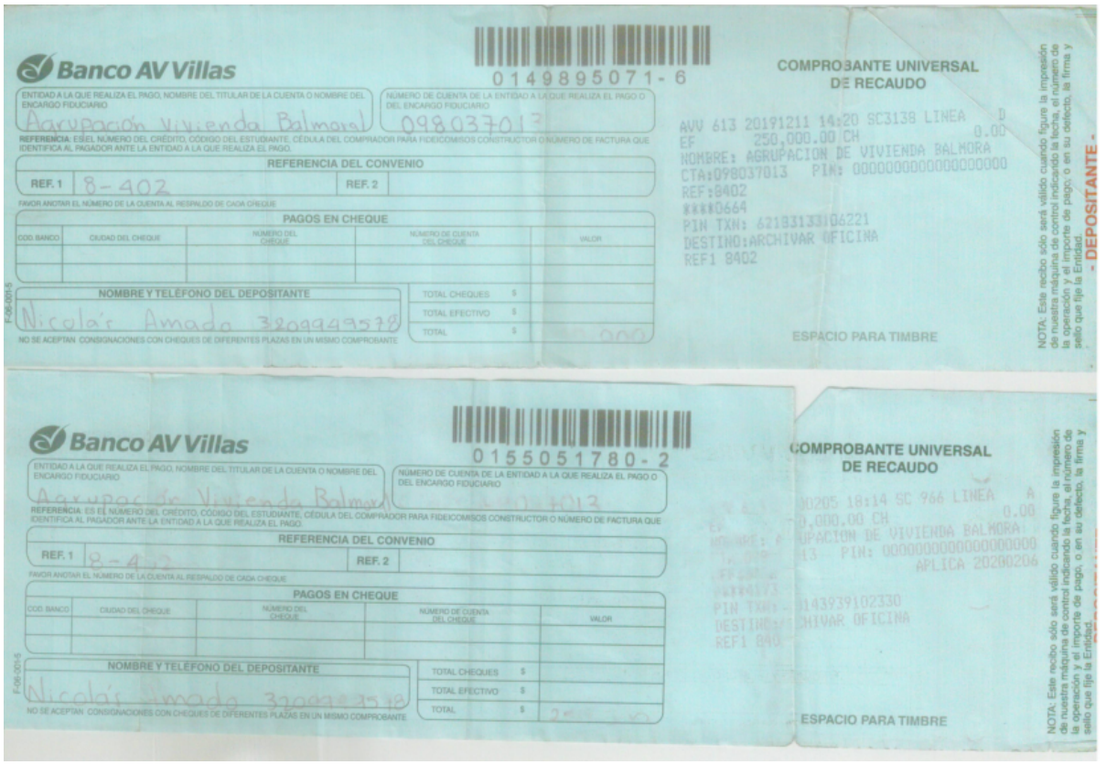
Banco AV Villas
0149895071-6
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Agrupación Vivienda Balmoral
NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
098037013
REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 8-402
REF. 2
FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE
PAGOS EN CHEQUE
COD. BANCO | CIUDAD DEL CHEQUE | NÚMERO DEL CHEQUE | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
Nicolás Amado 3209999578
TOTAL CHEQUES $
TOTAL EFECTIVO $
TOTAL $ 000
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE
F-06-005-5
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO
AVV 613 20191211 14:20 SC3138 LINEA D
EF 250,000.00 CH 0.00
NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORA
CTA:098037013 PIN: 0000000000000000000
REF:8402
****0664
PIN TXN: 6218313306221
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 8402
ESPACIO PARA TIMBRE
NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago; o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.
- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas
0155051780-2
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Agrupación Vivienda Balmoral
NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 8-402
REF. 2
FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE
PAGOS EN CHEQUE
COD. BANCO | CIUDAD DEL CHEQUE | NÚMERO DEL CHEQUE | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
Nicolás Amado 3209999578
TOTAL CHEQUES $
TOTAL EFECTIVO $
TOTAL $
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE
F-06-005-5
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO
ESPACIO PARA TIMBRE
NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago; o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Por lo anterior señor Juez le pido respetuosamente se revise este mandamiento de pago y acceda a que pueda cancelar el valor por capital que estoy adeudando ya que los intereses como lo puede evidenciar en los correos adjuntos se han generado por una mala práctica en la contabilidad del conjunto ya que me entregan recibos de caja que posteriormente cambian a su parecer y no es justo cancelar varias veces el mismo mes; también puede evidenciar en este correo que he tenido la voluntad de pago de lo que realmente adeudo pero la respuesta del administrador es que debo cancelar lo que muestra el sistema sin importar las incoherencias que este refleja debido a una mala manipulación.

Adjunto correos de soporte para su verificación.

Cordial saludo

John Alejandro Amado Serrano
C.C. 79875328

Banco AV Villas

0149895071-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Agrupación Vivienda Balmoral

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 098037013

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	8-402	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Nicolás Amado 3209949578

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	
TOTAL	$	000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 613 20191211 14:20 SC3138 LINEA    D
EF        250,000.00 CH                0.00
NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORA
CTA:098037013   PIN: 0000000000000000000
REF:8402
****0664
PIN TXN: 6218313310 6221
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 8402
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0155051780-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Agrupación Vivienda Balmoral

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: [illegible] 7013

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	8-402	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Nicolás Amado 3209949578

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	
TOTAL	$	2[illegible]

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
0205 18:14 SC 966 LINEA    A
0,000.00 CH                0.00
UPACION DE VIVIENDA BALMORA
13   PIN: 0000000000000000000
          APLICA 20200206

143939102330
CHIVAR OFICINA
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

COMPROBANTE DE INGRESO

No. IR-14831

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V
CALLE 186 C BIS No. 15-69-BOGOTÁ D.C.
Tel: 669 1621 **NIT : 830,100,762-4**

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.	**FECHA :** Jueves, 28 de Agosto de 2014
Recibo de : AMADO JHON ALEJANDRO	**Nit :** 79875328 -2
Dirección :	**Tel :**
Concepto : CUOTA DE ADMINISTRACION	

No.	Nombre Cuenta : Concepto	Cód. Cta. :	Débitos :	Créditos :
1	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon jun/12	13050501	0.00	40,298.00
2	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon jul/12	13050501	0.00	91,000.00
3	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon ago/12	13050501	0.00	91,000.00
4	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon sep/12	13050501	0.00	91,000.00
5	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon oct/12	13050501	0.00	91,000.00
6	cuotas de administracion : 8-402 : cuota de admon nov/12	13050501	0.00	91,000.00
7	consignaciones por identificar : cuota de administracion	28109505	872,400.00	0.00
8	intereses por mora cuotas admon : cuota de administracion	42950505	0.00	377,102.00
9	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	6,400.00
10	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	3,400.00
11	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	2,900.00
12	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	26,500.00
13	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora mayo de 2012 (c.a.	839525	0.00	28,300.00
14	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	3,400.00
15	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	6,400.00
16	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	2,900.00
17	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	28,000.00
18	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora junio de 2012 (c.a.	839525	0.00	29,900.00
19	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	3,400.00
20	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	6,400.00
21	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	2,900.00
22	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	29,500.00
23	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora julio de 2012 (c.a.	839525	0.00	31,500.00
24	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	31,000.00
25	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	33,100.00
26	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	3,400.00
27	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	6,400.00
28	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora cuota agosto/12 (c.a.	839525	0.00	2,900.00
29	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	32,500.00
30	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	34,700.00
31	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	3,400.00
32	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	6,400.00
33	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora septiembre de 2012	839525	0.00	2,900.00
34	intereses sobre deudas vencidas : intereses por mora octubre de 2011 (c.a.	839525	0.00	8,602.00
35	intereses sobre deudas vencidas : cuota de administracion	869525	377,102.00	0.00
	TOTAL RECIBIDO: $		**0.00**	

La Suma De : Pesos Moneda Legal

No. Docum. Ext. :

Firma / sello de Recibido :

COMENTARIOS :

Saldo De Documentos De Cuentas Por Cobrar $: 4,845,898.00

Contabilizó : Elaboró :

Nombre : GILBERTO MORENO RODRIGUEZ

Cta Banco No : **No Cheque :** **Páguese a la orden de :** **Valor :** **Fecha Ch. :**

Formato INTER_paciolo

EL LIBERTADOR

NIT 860.035.977-1

PERSONAS NATURALES

Fecha diligenciamiento | 26 | 6 | 23

☐ ARRENDATARIO ☒ DEUDOR SOLIDARIO

Nombre o Número Inmobiliaria INMOBILIARIA IBAGUE AR póliza 12604	Hora de radicación

Nombre completo asesor	C.C.	Celular	Correo electrónico asesor
ANDREA PAOLA RAMIREZ	28.555.450	301 6044405	arcomercial001@gmail.com

INFORMACION INMUEBL

Casa ☐ Oficina ☐ Local ☐ Apto ☐ Bodega ☐ Finca ☐	Dirección del inmueble que desea tomar en arriendo	Ciudad

Destino específico que dará al inmueble	Arrendamiento mensual	Cuota administración
VIVIENDA	$	$ INCLUIDA

¿Entregará el inmueble que actualmente tiene arrendado? (Aplica si el inmueble en el que hoy reside es arrendado) ☐ SI ☐ NO	¿Cuánto tiempo lleva en el inmueble actual?

Responsable del pago del canon de arrendamiento:	Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Teléfono

INFORMACION GENERAL

Nombres	Apellidos	Tipo de documento	No. de documento
Andrea Estefania	Rojas Navarro	C.C. ☒ C.E. ☐ Pasaporte ☐ C.D. ☐	1.110.533.332

Fecha de expedición	Lugar de Expedición	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Sexo
D 17 M 3 A 2011	Ibague	D 15 M 3 A 93	Ibague	F ☒ M ☐

Nacionalidad	Dirección domicilio actual	Ciudad	Estado civil
colombiana	Cll 17 # 4-68	Bogotá	soltera

Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular	Profesión / Ocupación actual
andre_roja2@hotmail.com		3187932218	abogada - servidora pub.

Dependiente	Descripción actividad	Independiente	Descripción actividad	Código (CIIU)
SI ☒ NO ☐	Secretaria - Rama judicial	SI ☐ NO ☐		

Empresa donde trabaja	Cargo que desempeña y dependencia	Antigüedad	Sueldo actual
Rama Judicial	Secretaria	5 años	$ 6.200.000

Dirección comercial	Ciudad	Teléfono fijo	Extensión
Cra 10 # 19-65	Bogotá	2838666	

Personas expuestas públicamente (PEP): (I) Los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas. (II) Representantes de organizaciones internacionales y (III) Las personas que gozan de reconocimiento público. De acuerdo a la anterior definición responda las siguientes preguntas:

¿Es usted una persona expuesta públicamente? SÍ ☐ NO ☒ ¿Maneja recursos públicos? SÍ ☒ NO ☐

¿Tiene vínculos familiares o es socio de una persona expuesta públicamente? SÍ ☐ NO ☒ Si su respuesta es afirmativa por favor suministre la siguiente información de su familiar o socio:

Nombre y apellidos completos	No. de documento	Parentesco	Cargo o actividad

¿Responsable del IVA?	Régimen común	Régimen simplificado	Grandes contribuyentes	Resolución No.
SÍ ☐ NO ☐	SÍ ☐ NO ☐	SÍ ☐ NO ☐	SÍ NO	

INFORMACION DE CONYUGE

Nombres	Apellidos	Tipo de documento	No. de documento
		C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ C.D. ☐	

Ocupación	Ingreso mensual	Ciudad	Celular
	$		

DETALLE BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD

Dirección	No. de matrícula inmobiliaria	Ciudad
Dirección	No. de matrícula inmobiliaria	Ciudad

DETALLE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD

Marca	Modelo	Placa
Marca	Modelo	Placa

INFORMACION FINANCIERA

Fecha datos financieros	Ingresos mensuales	Otros ingresos	Descripción otros ingresos	Egresos Mensuales
D M A	$ 6.200.000	$		$ 3000.000

Activos	Pasivos	Total patrimonio	Maneja moneda extranjera?	Euro	Dólar	Otra
$	$	$	SÍ ☐ NO ☐	☐	☐	

¿Realiza operaciones internacionales?	Inversiones	Importación	Exportación	Pago de servicios
SÍ ☐ NO ☒	Compra y/o venta de divisas	Préstamos	Transacciones o giros	

Posee productos financieros en el exterior	Descripción productos	Moneda	Monto
SÍ NO ☒			

Forma IV-056 (Red. Junio/18)

Nombre del banco o entidad	Número de cuenta en moneda extranjera	País de la cuenta	Ciudad de la cuenta

REFERENCIAS

PERSONALES

Nombre o razón social	Correo Electrónico	Ciudad	Teléfono fijo / Cel.
Luisa Castellanos G.		Ibagué	3176704652
Nombre o razón social	Correo Electrónico	Ciudad	Teléfono fijo / Cel.
Nathalia Rodriguez			3139437384

FAMILIARES

Nombres	Parentesco	Correo Electrónico	Ciudad	Teléfono fijo / Cel.
Gustavo Rojas	Hermano		Ibagué	3133965726
Nombres	Parentesco	Correo Electrónico	Ciudad	Teléfono fijo / Cel.
Martha Navarro	Mamá		Ibagué	3134816582

Para el proceso de análisis es indispensable que lo contactemos.

* Si debido a su ocupación (médico, piloto, profesor, etc.), solo puede ser contactado a una hora específica por favor indíquenos, de lunes a viernes entre las 8:00 am y 5:00 pm, la hora en que podamos contactarlo telefónicamente.

UTILICE ESTE ESPACIO VOLUNTARIAMENTE SI TIENE INFORMACION ADICIONAL QUE NOS PERMITA CONOCERLO MEJOR

Consideraciones Generales: i) Los datos personales solicitados en el presente formulario son recogidos atendiendo las disposiciones legales y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. ii) Conforme a lo previsto en el literal b) del articulo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidas en dicha norma, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que su uso no requiere autorización de su titular, la cual proviene de la Ley.

DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE ORIGEN DE RECURSOS.- Declaro: 1) Que la información que suministro en este formulario es exacta, completa y verídica, por tanto la falsedad, omisión o error en ella tendrá las consecuencias estipuladas por la ley y anula la presente solicitud. Además autorizamos a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., y AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA., en adelante LAS EMPRESAS para reproducirla y hacerla valer ante cualquier autoridad cuando resulte perti nente. 2) Que tanto mi actividad económica como mi profesión son licitas y las ejerzo dentro de los marcos legales, que los dineros destinados para el pago de las obligaciones derivadas de esta solicitud son lícitos. **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA, REPORTE Y ACTUALIZACION DE INFORMACION EN CENTRALES DE RIESGO.-** Autorizo a LAS EMPRESAS o a quien en el futuro ostente la calidad de arrendador y/o acreedor (es) de la(s) obligación(es) por mí contraída(s), para: 1) Que, con fines estadísticos. de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude, y de conocimiento de mi comportamiento financiero y crediticio por parte de los Usuarios de la Información (definidos en la Ley 1266 de 2008), consulten, actualicen, monitoreen, compartan, procesen y reporten a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la (s) obligaciones(s) dinerarias contraída(s) con éstas, en particular como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza. La permanencia de la información relacionada con el incumplimiento de mis obligaciones en la Central de Información Finan ciera y Crediticia, dependerá del tiempo que haya durado mi incumplimientoy del momento en el cual se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido en el Articulo 13 de la Ley 1266 de 2008. 2) Corroborar con cualquier persona, institución o autoridad la información relativa a mis referencias comerciales, financieras, de negocios y actividades, obligaciones con el sector financiero y asegurador, antecedentes judiciales y cualquier otro dato que se considere necesario para ampliar la información suministrada y tener un adecuado conocimiento sobre mi comportamiento comercial. 3) Que ejerzan funciones de Diputación para el Cobro de las empresas de seguros que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales si fuere necesario. 4) Que la información contenida en este Formulario que sea susceptible de cambio y/o modificación, sea actualizada a través de los medios y/o proced imientos que lasmismas determinen. 5) No obstante la anterior autorización, me obligo para con LAS EMPRESAS, o a quien en el futuro ostente la calidad de arrendado r y/o acreedor de la(s) obligación(es) por mí contraídas, a mantener actualizada la información suministrada para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida, de acuerdo con los medios y/o procedimientos que la compañía disponga para tal efecto. 6) He sido informado sobre el acuerdo de intercambio de información tributaria, Ley 1666 de 2013 (también conocida como Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras –FATCA-). Entiendo que en cumplimiento de ésta, y de darse los requisitos previstos en la ley, se reportará mi información financiera y transaccional a la autoridad competente, al Gobierno de los EE.UU., y al Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS). Asi mismo, entiendo que mi información financiera y transa ccional podrá ser rep ortada, suministrada o compartida de conformidad con lo que señalen los tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte y de las demás reglamentaciones aplicables en materia de intercambio de información tributaria. 7) Que la comunicación previa a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se realice bien sea de manera telefónica, a través de mensajes de texto SMS y MMS, aplicaciones de mensajería instantánea tales como WhatsApp, Twnel o medios similares, en la facturación, a través de mi correo electrónico o a las direcciones físicas que he informado en este formulario.

AUTORIZACIÓN PARA ELTRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: 1. Para los efectos de la presente autorización, INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.y la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA., en adelante LAS EMPRESAS y quien ostente la calidad de arrendador, serán las entidades RESPONSABLES del tratamiento de mis datos personales, los cuales se recolectan observando la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, cuyos datos de contacto se incluyeron en el literal i) del numeral 1.3. de esta autorización. Manifiesto que LAS EMPRESAS me han informado de manera expresa lo siguiente: 1.1. USUARIOS DE LA INFORMACION: Serán LAS EMPRESAS, quien ostente la calidad de arrendador y las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial Bolivar cuya matriz es GRUPO BOLIVAR S.A., el listado completo está disponible en la página web www.grupobolivar.com opcion "Nuestras Compañías". Declaro que con base en dicho conocimiento, autorizo para que LAS EMPRESAS y quien ostente la calidad de arrendador compartan con las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial Bolivar la información personal de contacto que he suministrado y la que sea relevante para las finalidades aquí previstas. Así como para desarrollar actividades de conocimiento del cliente. Si Usted no es cliente actual de alguna de LAS COMPAÑIAS del Grupo Bolivar o de la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA. y no quiere ser contactado por estas, firme en este espacio_____. 1.2. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados para las siguientes finalidades: 1.2.1. Desarrollar las actividades para la adecuada prestación de los servicios o productos contratados, en particular los servicios de análisis de riesgo, asesoría y cobranza que presta INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. a los arrendadores, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y a SEGUROS BOLIVAR S.A. 1.2.2. Desarrollar las actividades propias de los contratos que se celebren. 1.2.3. Ofrecer y/o enviar material publicitario o promocional de servicios y productos que las empresas del Grupo Bolivar y las fundaciones que han adherido a sus principios, prestan y/o suministren, y que conforme a su objeto social, puedan complementar el portafolio de servicios financieros, de seguros, asistencia, inmobiliario, hotelero y editorial. 1.2.4. Realizar campañas comerciales y de mercadeo. 1.2.5. Hacer contactos tendientes a realizar investigaciones de mercado, medición del nivel de satisfacción, respecto de productos y/o servicios. 1.3. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Como Titular de la Información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y normas que la complementen. En especial, el derecho a conocer, actual izar, rectificar y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales, que hayan sido recolectados para las finalidades antes indicadas, excepto las previstas en los numerales 1.2.1. y 1.2.2. ya que la facultad de revocación no aplica respecto de la información requerida para el desarrollo de los servicios contratados y de los contratos que se celebren derivados del presente estudio. Para el ejercicio de estos derechos las empresas, ponen a disposición del Titular los siguientes canales de comunicación: i) Para correo físico: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. y AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA. Carrera 13 No. 26-45 Piso 16 ciudad de Bogotá, con líneas de atención telefónica (051) 3527070 y (051) 3527310 respectivamente, sitio web: www.ellibertador.co., para correo físico: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 ciudad de Bogotá, con línea de atención: #322 desde celular, línea 018000 123 322, llamadas fuera de Bogotá y línea (051) 312 2122 desde Bogotá. ii) Las Políticas de Tratamiento de Información personal, se encuentran disponibles para mi consulta en los siguientes vínculos: www.ellibertador.co; www.segurosbolivar.co. 1.4. ENCARGADOS DE LA INFORMACIÓN: Serán los terceros que realicen el tratamiento por cuenta del Responsable. **2. AUTORIZACIÓN:** Manifiesto de manera expresa, que autorizo el tratamiento de los datos personales que me fueron recolectados para las finalidades y en los términos aquí indicados.
3. AUTORIZACIÓN DE ENVIO SMS, MMS y Aplicaciones de Mensajería Instantánea o Medios Similares: Autorizo de manera expresa ser contactado entre otros medios a través del envió del mensajes de texto SMS, mensajes de multimedia (MMS), aplicaciones de mensajería instantánea tales como WhatsApp, Twnel. **4. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE REFERENCIAS:** Autorizo de manera irrevocable a LAS EMPRESAS y a quien ostente la calidad de arrendador a corroborar con cualquier persona, institución y/o autoridad, la informa ción relativa a mis referencias personales, comerciales, financieras, mis negocios, actividades, obligaciones con el sector financiero y asegurador, antecedentes judiciales y cualquier otro dato que a juicio de las empresas mencionadas, sea pertinente para verificar y ampliar la información por mi suministrada, así como para evaluar la aceptación de la misma.

Si se actúa en representación de otra persona: Actúo en representación de_____con documento de identidad No._____

FIRMA_____

NOMBRE Andrea Rojas N.

No. Identificación 1.110533332 **de** Ibagué

Celular 3187932218 **Correo electrónico** andre-rojaz@hotmail.com

Huella legible del solicitante

(La que aparece en el documento de identidad)

QUIEN SUMINISTRE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA REALIDAD INCURRE EN EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Arts. 289 - 290 C.P. LA PRESENTACIÓN DE FIADORES DE PROFESIÓN (OFICINAS O CLASIFICADOS) AUTOMÁTICAMENTE ANULA LA SOLICITUD.

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA	Nº de personas radicadas	Solicitud anterior
	Resultado verificación de la información - Ver anexo	Resultado entrevista - Ver anexo

ORIGINAL COMPAÑIA

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPA

NIT 830.100.762-4

RECIBO DE CAJA No. 14831

FECHA: Ago/29/2014

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8,402

VALOR: $0

LA SUMA DE: CERO PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM SEP/12, ADM OCT/12, ADM NOV/12, ADM DIC/12, ADM ENE/13, ADM FEB/13, ADM MAR/13, ADM ABR/13, ADM MAY/13, ADM JUN/13

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2012.ADMINISTRACION	5435		91,000.00
13050501	OCT/2012.ADMINISTRACION	5569		91,000.00
13050501	NOV/2012.ADMINISTRACION	5707		91,000.00
13050501	DIC/2012.ADMINISTRACION	5846		91,000.00
13050501	ENE/2013.ADMINISTRACION	5985		91,000.00
13050501	FEB/2013.ADMINISTRACION	6136		91,000.00
13050501	MAR/2013.ADMINISTRACION	6293		91,000.00
13050501	ABR/2013.ADMINISTRACION	6448		93,200.00
13050501	MAY/2013.ADMINISTRACION	6518		93,200.00
13050501	JUN/2013.ADMINISTRACION	6660		49,000.00
28109501	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		872,400.00	

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPAS I Y II P.H.

EXTRACTO

Desde: 01/01/2012 Hasta: 05/31/2019 05/13/2019 05:08

Código: 8402 Nombre: AMADO JHON ALEJANDRO/

Documento		Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Sal
Administracion (13050501)							
			Saldo Inicial				
S	3062	12/01/2012	Saldo Diciembre /2012	3,062	91,000		
S	3133	01/01/2013	Saldo Enero /2013	3,133	91,000		
S	3205	02/01/2013	Saldo Febrero /2013	3,205	91,000		RC 14831
S	3279	03/01/2013	Saldo Marzo /2013	3,279	91,000		
S	3350	04/01/2013	Saldo Abril /2013	3,350	93,200		
S	3389	05/01/2013	Saldo Mayo /2013	3,389	93,200		
S	3445	06/01/2013	Saldo Junio /2013	3,445	49,000		
S	6222	04/01/2016	Saldo Abril /2016	6,222	107,500		
S	6373	05/01/2016	Saldo Mayo /2016	6,373	115,000		
S	6511	06/01/2016	Saldo Junio /2016	6,511	115,000		RC 14145
S	6649	07/01/2016	Saldo Julio /2016	6,649	115,000		
S	6799	08/01/2016	Saldo Agosto /2016	6,799	115,000		
S	7121	09/01/2016	Saldo Septiembre /2016	7,121	115,000		
S	7381	10/01/2016	Saldo Octubre /2016	7,381	115,000		
S	7593	11/01/2016	Facturación Noviembre /2016	7,593	115,000		RC 536
S	7813	12/01/2016	Facturación Diciembre /2016	7,813	115,000		
S	8030	01/01/2017	Facturación Enero /2017	8,030	115,000		
I	445	01/19/2017	Abr/2016.administracion	6,222		107,500	
I	445	01/19/2017	May/2016.administracion	6,373		115,000	
I	445	01/19/2017	Jun/2016.administracion	6,511		115,000	
I	445	01/19/2017	Jul/2016.administracion	6,649		115,000	
S	8243	02/01/2017	Facturación Febrero /2017	8,243	115,000		RC 538

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V

NIT 830.100.762

RECIBO DE CAJA No. 538

FECHA: Feb/9/2017

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8.402

VALOR: $115,000

LA SUMA DE: CIENTO QUINCE MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM FEB/17

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	FEB/2017.ADMINISTRACION 8243		115,000.00
11201001	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO	115,000.00	

Agrupación de Vivienda "BALMORAL NORTE" Nit 830.100.762 ADMINISTRACIÓN

Firma y Sello

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V

NIT 830.100.762

Consigna Dic

FECHA: Feb/9/2017

RECIBO DE CAJA No. 536

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8,402

LA SUMA DE: SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L.

VALOR: $690,000

POR CONCEPTO DE: ADM AGO/16, ADM SEP/16, ADM OCT/16, ADM NOV/16, ADM DIC/16, ADM ENE/17

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	AGO/2016.ADMINISTRACION	6799		115,000.00
13050501	SEP/2016.ADMINISTRACION	7121		115,000.00
13050501	OCT/2016.ADMINISTRACION	7381		115,000.00
13050501	NOV/2016.ADMINISTRACION	7593		115,000.00
13050501	DIC/2016.ADMINISTRACION	7813		115,000.00
13050501	ENE/2017.ADMINISTRACION	8030		115,000.00
11201001	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		690,000.00	

Firma y Sello

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V

NIT 830.100.762

FECHA: Ene/19/2017

RECIBO DE CAJA No. 445

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8,402

VALOR: $460,000

LA SUMA DE: CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: INT ABR/16, ADM ABR/16, ADM MAY/16, ADM JUN/16, ADM JUL/16

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050502	ABR/2016.INTERESES DE MORA	6223		7,500.00
13050501	ABR/2016.ADMINISTRACION	6222		107,500.00
13050501	MAY/2016.ADMINISTRACION	6373		115,000.00
13050501	JUN/2016.ADMINISTRACION	6511		115,000.00
13050501	JUL/2016.ADMINISTRACION	6649		115,000.00
11201001	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		460,000.00	

Agrupación de Vivienda
" BALMORAL NORTE "
NIT 830.100.762
ADMINISTRACIÓN

Firma y Sello

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPA

NIT 830.100.762-4

RECIBO DE CAJA No. 14831

FECHA: Ago/29/2014

RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO

NIT: 8,402 VALOR: $0

LA SUMA DE: CERO PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM SEP/12, ADM OCT/12, ADM NOV/12, ADM DIC/12, ADM ENE/13, ADM FEB/13, ADM MAR/13, ADM ABR/13, ADM MAY/13, ADM JUN/13

CHEQUE BANCO 0 CUENTA

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2012.ADMINISTRACION	5435		91,000.00
13050501	OCT/2012.ADMINISTRACION	5569		91,000.00
13050501	NOV/2012.ADMINISTRACION	5707		91,000.00
13050501	DIC/2012.ADMINISTRACION	5846		91,000.00
13050501	ENE/2013.ADMINISTRACION	5985		91,000.00
13050501	FEB/2013.ADMINISTRACION	6136		91,000.00
13050501	MAR/2013.ADMINISTRACION	6293		91,000.00
13050501	ABR/2013.ADMINISTRACION	6448		93,200.00
13050501	MAY/2013.ADMINISTRACION	6518		93,200.00
13050501	JUN/2013.ADMINISTRACION	6660		49,000.00
28109501	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		872,400.00	

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPAS I Y II P.H.

EXTRACTO

Desde: 01/01/2012 Hasta: 05/31/2019 05/13/2019 05:08

Código: 8402 Nombre: AMADO JHON ALEJANDRO/

Documento		Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Sal
Administracion (13050501)							
			Saldo Inicial				
S	3062	12/01/2012	Saldo Diciembre /2012	3,062	91,000		
S	3133	01/01/2013	Saldo Enero /2013	3,133	91,000		
S	3205	02/01/2013	Saldo Febrero /2013	3,205	91,000		RC 14831
S	3279	03/01/2013	Saldo Marzo /2013	3,279	91,000		
S	3350	04/01/2013	Saldo Abril /2013	3,350	93,200		
S	3389	05/01/2013	Saldo Mayo /2013	3,389	93,200		
S	3445	06/01/2013	Saldo Junio /2013	3,445	49,000		
S	6222	04/01/2016	Saldo Abril /2016	6,222	107,500		
S	6373	05/01/2016	Saldo Mayo /2016	6,373	115,000		
S	6511	06/01/2016	Saldo Junio /2016	6,511	115,000		RC 14145
S	6649	07/01/2016	Saldo Julio /2016	6,649	115,000		
S	6799	08/01/2016	Saldo Agosto /2016	6,799	115,000		
S	7121	09/01/2016	Saldo Septiembre /2016	7,121	115,000		
S	7381	10/01/2016	Saldo Octubre /2016	7,381	115,000		
S	7593	11/01/2016	Facturación Noviembre /2016	7,593	115,000		RC 536
S	7813	12/01/2016	Facturación Diciembre /2016	7,813	115,000		
S	8030	01/01/2017	Facturación Enero /2017	8,030	115,000		
I	445	01/19/2017	Abr/2016.administracion	6,222		107,500	
I	445	01/19/2017	May/2016.administracion	6,373		115,000	
I	445	01/19/2017	Jun/2016.administracion	6,511		115,000	
I	445	01/19/2017	Jul/2016.administracion	6,649		115,000	
S	8243	02/01/2017	Facturación Febrero /2017	8,243	115,000		RC 538

RE: CUENTAS

Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

Para:Balmoral quinta etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>;patriciaherreraa@hotmail.com <patriciaherreraa@hotmail.com>
CC:Yolima Morales <ps.yolimamorales@gmail.com>

Buenas tardes señora Mireya.

Revisando su correo encuentro que la señora Patricia Herrera corrigió la aplicación de los recibos de caja 14552, 14831 y 14826, pero aun falta corregir la aplicación de los recibos No 2243 y 2245 donde usted aplico por ejemplo a meses como Dic/2012, Ene/2013 y Feb/2013, los cuales ya estaban cancelados en el recibo 14831 (corregido por la señora Patricia).

Por lo anterior le solicito se reverse los recibos de caja No 2243 y 2245 y se aplique a los siguientes meses ya que así se consigno inicialmente.

ADMINISTRACION BALMORAL NORTE		
FECHA	DEUDA	
	8 - 402	3 - 301
mar-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
abr-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
may-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
jun-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
jul-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
ago-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
sep-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
oct-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
TOTALES	**$ 984.800,00**	**$ 919.200,00**

Según las cuentas de cobro emitidas por la administración del conjunto a diciembre de 2018 adeudo lo siguiente:

Interior 3 Apto 301
Administración $ 3.506.700,00

Interior 8 Apto 402
Administración $ 2.993.800,00

De acuerdo a mis cuentas y los soportes de caja expedidos por la administración con los cuales cuento, adeudo lo siguiente a diciembre de 2018:

Interior 3 Apto 301
Administración $ 1.690.200,00

Interior 8 Apto 402
Administración $ 1.811.000,00

Generando una diferencia de:

Interior 3 Apto 301 $ 1.816.500,00
Interior 8 Apto 402 $ 1.182.800,00

TOTAL $ 2.999.300,00

Señora Mireya, yo no he vuelto a consignar ya que los pagos que realice usted los aplica intereses que como puede ver **NO DEBO, asi lo muestre el sistema pues se aplicaron mal los pagos**, meses anteriores envié un correo donde solicitaba pudiera cancelar el mes que se esta generando de manera normal con el fin de evitar mas mora mientras se revisaba la cuenta de mis dos apartamentos pero nunca tuve respuesta alguna, mi intención es poner a paz y salvo mi estado de cuenta como lo manifesté en junio de 2018 pero desafortunadamente la respuesta de la revisión que se realizo a mi estado de cuenta me llego hasta el día 21 de marzo de 2019.

Por lo anterior le solicito me sea dada una cita con el consejo de la administración o la persona que pueda revisar mi caso, yo tengo todos los recibos de caja que soportan mi estado de cuenta, la idea es que podamos solucionar y se me cobre lo justo, como puede ver existe una diferencia muy grande sobre la cual se me cobran intereses inexistentes.

Le agradezco su atención y su acostumbrada colaboración.

Cordialmente.

Alejandro Amado
Cel. 310 769 2718

De: Balmoral quinta etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de marzo de 2019 7:14 p.m.
Para: Alejandro Amado
Asunto: CUENTAS

RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Mar 18/06/2019 17:06
Para:Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (1 MB)
WhatsApp Image 2019-06-10 at 8.12.35 PM.jpeg; RC 14831.jpeg; RC 445.jpeg; RC 536.jpeg; RC 538.jpeg; ESTADO DE CUENTA BALMORAL 8-402.jpeg;

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 10 de junio de 2019 8:42 p. m.
Para: patriciaherreraa@hotmail.com; balmoralquintaetapa@gmail.com
Asunto: RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas noches.

Nuevamente solicito su colaboración con revisar mi estado de cuenta, la señora administradora me entrega unos estados de cuenta de los apartamentos 3-301 y 8-402 donde se me están cobrando meses que ya cancele y de los cuales tengo soporte, por ejemplo:

los meses resaltados aparecen pendientes de pago y al frente indico cual es el recibo de caja que se me entrego al momento del pago, los cuales adjunto.

Señora Patricia, por favor deme una cita donde podamos revisar estos estados de cuenta pues no puedo consignar ya que se me abona a estos meses o a intereses que genera esta mora que **no existe**, la respuesta que siempre he recibido es que debo cancelar ya que esto es lo que muestra el sistema, pero como puede ver se esta cometiendo un error y cada vez se me aumenta mi deuda por intereses de meses que si debo pero que no puedo cancelar por lo mencionado anteriormente.

La verdad es muy frustrante esta situación pues llevo ya varios años tratando de arreglar este asunto, por esta razón le solicito una cita donde podamos los dos solucionar de una vez por todas mi estado de cuenta.

Gracias.

Alejandro Amado
Cel. 310 769 2718

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de marzo de 2019 8:05 p. m.
Para: patriciaherreraa@hotmail.com; balmoralquintaetapa@gmail.com
Cc: Yolima Morales
Asunto: RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Para su información y soporte del correo enviado anteriormente.

Saludos.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de octubre de 2018 3:41 p.m.
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com; patriciaherreraa@hotmail.com
Asunto: RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas tardes.

En el mes de junio del presente año radique la solicitud adjunta con el fin de poner a paz y salvo la administración de los apartamentos 3 - 301 y 8 - 402 sin respuesta alguna por parte de la administración del conjunto balmoral norte V etapa.

Por lo anterior solicitud al consejo de la agrupacion balmoral norte V etapa, me permitan cancelar de manera normal la administración de este mes y los próximos meses y que estos pagos sean aplicados asi mismo y no a intereses, todo esto mientras se revisan los soportes de pago adjuntos de meses de años anteriores cancelados y que en la contabilidad de la administración aparecen pendientes de cancelar.

Solicito su ayuda pues no he cancelado ya que los dineros consignados son aplicados a intereses que no debo y la cuenta se esta incrementando lo que no conviene a ninguna de las dos partes.

En espera de su respuesta.

Alejandro Amado.
Cel. 310 769 2718

De: Patricia Herrera Acosta <patriciaherreraa@hotmail.com>
Enviado: viernes, 8 de junio de 2018 9:14 p.m.
Para: Alejandro Amado; balmoralquintaetapa@gmail.com
Asunto: Re: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas noches acuso recibo

PATRICIA HERRERA ACOSTA
CONTADOR PUBLICO

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: viernes, 8 de junio de 2018 8:37 p.m.
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com
Cc: patriciaherreraa@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas noches.

Adjunto el siguiente comunicado para su revisión y aprobación.

Cordial saludo.

John Alejandro Amado Serrano.
Aptos 3 – 301 y 8 – 402.
Cel. 321 232 4393

Re: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

Para:GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>;balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
CC:CONSEJO BALMORAL V <balmoral.consejoadmon@gmail.com>;rboada98@gmail.com <rboada98@gmail.com>

Fyi.

Obtener Outlook para iOS

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: Tuesday, June 13, 2023 12:16:14 PM
Para: GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>; balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Cc: CONSEJO BALMORAL V <balmoral.consejoadmon@gmail.com>; rboada98@gmail.com <rboada98@gmail.com>
Asunto: RE: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenos días señores:

Continuo pendiente de una respuesta para poner al día las acreencias de los apartamentos 3 - 301 y 8 - 402, como pueden ver hace varios años he solicitado revisión enviando copia de los recibos de caja de los meses que me están cobrando.

Gracias.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 10:39 a. m.
Para: GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>; GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>; balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Cc: CONSEJO BALMORAL V <balmoral.consejoadmon@gmail.com>; balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Asunto: RV: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenos días.

Señores, estoy interesado en poner al día mis apartamentos, como lo pueden ver en el correo adjunto he intentado conciliar la cuenta pues se me están cobrando meses sobre los cuales tengo recibo de caja sin éxito alguno.

En espera de su respuesta.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: sábado, 1 de abril de 2023 4:03 p. m.
Para: GRUPO OXPEN <grupooxpensas@gmail.com>
Asunto: RV: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Para su información.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: domingo, 12 de marzo de 2023 1:18 p. m.
Para: grupooxpensas@gmail.com <grupooxpensas@gmail.com>
Asunto: Fwd: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Fyi.

Obtener Outlook para iOS

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: Wednesday, June 29, 2022 4:51:26 AM
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>; CONSEJO BALMORAL V <balmoral.consejoadmon@gmail.com>
Asunto: Fwd: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenos días.

Adjunto correo para su verificación de acuerdo a nuestra conversación.

Gracias.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: Wednesday, December 29, 2021 8:25:28 PM
Para: Balmoral Quinta Etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Asunto: Re: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenas noches.

Por favor podría enviarme un estado de cuenta pues no me concuerda el valor adeudado.

Gracias.

Obtener Outlook para iOS

De: Balmoral Quinta Etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Enviado: Wednesday, December 29, 2021 8:04:16 PM
Para: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Asunto: Re: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO

Buenas Tardes: Don Alejandro

de acuerdo al análisis. Estos son los valores que se deben consignar de acuerdo a lo acordado en la asamblea.

Cordialmente,

Oga Lucia Calderon
Administradora

El mié, 15 dic 2021 a las 16:04, Alejandro Amado (<john.amado@hotmail.com>) escribió:

> Buenas tardes.
>
> Señora administradora y señores (as) del consejo.
>
> Quiero acogerme al beneficio en el descuento de intereses por el pago total de la deuda de administración de los apartamentos 3-301 y 8-402 de mi propiedad que sumada la deuda asciende a $ 14.230.200 quiero proponerles la condonación del **100%** de intereses con mi compromiso de cancelar esta deuda antes de finalizar el presente año.
> ¿Por qué les hago esta propuesta?, porque años anteriores y como pueden ver en el correo adjunto cancele varios meses en mora del año 2013 sobre el cual se me entrego recibo de caja, posterior a esto se me entrego un estado de cuenta donde ya se encontraban cancelados estos meses de acuerdo

a mis cuentas y soportes, años después al solicitar otro estado de cuenta encuentro que se encuentran pendientes de pago los meses ya cancelados, hice el reclamo a la anterior administradora quien nunca me dio solución y su respuesta fue que eso mostraba el sistema y debía cancelar esto, no hace falta resaltar que siempre fue en mala actitud y de forma grosera sus respuestas, por esta razón deje de abonar a mi deuda ya que no sentía confianza al realizar los pagos pues de pronto volvían a manipular los recibos de caja que me entregaban, este correo que les adjunto es uno de los varios que envié como soporte de que mis pagos habían sido manipulados, les adjunto otra prueba en el correo adjunto denominado "CUENTAS".

Por lo anterior les solicito la condonación del 100% de intereses pues considero justo ya que estaría cancelando meses que aparecen en mora que ya cancelé y sobre los cuales tengo los recibos de caja, mi compromiso es dejar a paz y salvo la deuda antes de finalizar el presente año.

Agradeciendo su atención y una respuesta positiva.

Alejandro Amado
Cel. 3107692718

De: Patricia Herrera Acosta <patriciaherreraa@hotmail.com>
Enviado: viernes, 9 de agosto de 2019 5:43 p. m.
Para: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>; balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>; atalaya00leito@gmail.com <atalaya00leito@gmail.com>; lcastilp@gmail.com <lcastilp@gmail.com>; oscarmusicoprofe@yahoo.com <oscarmusicoprofe@yahoo.com>; rodolfoperilla@gmail.com <rodolfoperilla@gmail.com>; carloscasas@compacto.com.co <carloscasas@compacto.com.co>
Asunto: RE: REVISION RC 14831 INTERIOR 8 APTO 402

Reciban un cordial saludo señor Alejandro Amado, señores miembros del Consejo Balmoral y Doña Olga

De acuerdo a su solicitud del pasado 15 de julio del año en curso respecto a la revisión del recibo de caja No. 14831 del 28 de agosto de 2014, me permito informarle que el recibo de caja 14831 que le entregaron a usted fue reprocesado en el sistema INTERPACIOLO por el señor Gilberto Moreno Rodríguez en donde le aplico los $872.400 así:

A-. a cuotas de administración $495.298 (cuotas de junio-julio-agosto-sept-octubre y noviembre del 2012) y
b-. a intereses $377.102 de los meses mayo-junio-julio-agosto-sept y abono a intereses de octubre del año 2012.

Desconozco el motivo por el cual le cambiaron la aplicación del recibo pero si le puedo informar que la forma como se lo reaplicaron es de acuerdo a la Ley toda vez que dicha cuenta a estado en mora.

Por último es importante mencionar que estoy como contadora desde abril del 2015.

Cordialmente,

PATRICIA HERRERA ACOSTA
CONTADOR PUBLICO

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 15 de julio de 2019 1:25 p. m.
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>; patriciaherreraa@hotmail.com <patriciaherreraa@hotmail.com>; atalaya00leito@gmail.com <atalaya00leito@gmail.com>; lcastilp@gmail.com <lcastilp@gmail.com>
Asunto: REVISION RC 14831 INTERIOR 8 APTO 402

Buenos días.

De acuerdo a lo dispuesto en la reunión junto con los miembros del consejo en la cual se decidió se revise la aplicación del recibo de caja No 14831 con fecha de agosto de 2014, donde se cancelan los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2013, que aparecen pendientes de pago en el estado de cuenta impreso con fecha de junio 18 de 2019, adjunto los soportes correspondientes.

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPAS I Y II P.H.
EXTRACTO

Desde: 01/01/2012 Hasta: 06/30/2019 06/18/2019 09:05:45 PM

Código: 8402 Nombre: AMADO JHON ALEJANDRO/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial				0
S	3062 12/01/2012	Saldo Diciembre /2012	3,062	91,000		91,000
S	3133 01/01/2013	Saldo Enero /2013	3,133	91,000		182,000
S	3205 02/01/2013	Saldo Febrero /2013	3,205	91,000		273,000
S	3279 03/01/2013	Saldo Marzo /2013	3,279	91,000		364,000
S	3350 04/01/2013	Saldo Abril /2013	3,350	93,200		457,200
S	3389 05/01/2013	Saldo Mayo /2013	3,389	93,200		550,400
S	3445 06/01/2013	Saldo Junio /2013	3,445	49,000		599,400
S	6222 04/01/2016	Saldo Abril /2016	6,222	107,500		706,900
S	6373 05/01/2016	Saldo Mayo /2016	6,373	115,000		821,900
S	6511 06/01/2016	Saldo Junio /2016	6,511	115,000		936,900
S	6649 07/01/2016	Saldo Julio /2016	6,649	115,000		1,051,900
S	6799 08/01/2016	Saldo Agosto /2016	6,799	115,000		1,166,900
S	7121 09/01/2016	Saldo Septiembre /2016	7,121	115,000		1,281,900
S	7381 10/01/2016	Saldo Octubre /2016	7,381	115,000		1,396,900
S	7593 11/01/2016	Facturación Noviembre /2016	7,593	115,000		1,511,900
S	7813 12/01/2016	Facturación Diciembre /2016	7,813	115,000		1,626,900
S	8030 01/01/2017	Facturación Enero /2017	8,030	115,000		1,741,900
I	445 01/19/2017	Abr/2016.administracion	6,222		107,500	1,634,400
I	445 01/19/2017	May/2016.administracion	6,373		115,000	1,519,400
I	445 01/19/2017	Jun/2016.administracion	6,511		115,000	1,404,400
I	445 01/19/2017	Jul/2016.administracion	6,649		115,000	1,289,400
S	8243 02/01/2017	Facturación Febrero /2017	8,243	115,000		1,404,400
I	536 02/09/2017	Ago/2016.administracion	6,799		115,000	1,289,400
I	536 02/09/2017	Sep/2016.administracion	7,121		115,000	1,174,400
I	536 02/09/2017	Oct/2016.administracion	7,381		115,000	1,059,400
I	536 02/09/2017	Nov/2016.administracion	7,593		115,000	944,400

RECIBO DE CAJA CON EL CUAL CANCELE LOS MESES EN MORA CON FECHA DE AGOSTO DE 2014

AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V ETAPA
NIT 830.100.762-4

RECIBO DE CAJA No. 14831

FECHA: Ago/29/2014
RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO
NIT: 8.402 VALOR: $0
LA SUMA DE: CERO PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM SEP/12, ADM OCT/12, ADM NOV/12, ADM DIC/12, ADM ENE/13, ADM FEB/13, ADM MAR/13, ADM ABR/13, ADM MAY/13, ADM JUN/13

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2012.ADMINISTRACION	5435		91,000.00
13050501	OCT/2012.ADMINISTRACION	5569		91,000.00
13050501	NOV/2012.ADMINISTRACION	5707		91,000.00
13050501	DIC/2012.ADMINISTRACION	5846		91,000.00
13050501	ENE/2013.ADMINISTRACION	5985		91,000.00
13050501	FEB/2013.ADMINISTRACION	6136		91,000.00
13050501	MAR/2013.ADMINISTRACION	6293		91,000.00
13050501	ABR/2013.ADMINISTRACION	6448		93,200.00
13050501	MAY/2013.ADMINISTRACION	6518		93,200.00
13050501	JUN/2013.ADMINISTRACION	6880		49,000.00
28109501	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO		872,400.00	

Cordial saludo.

Alejandro Amado
Cel. 310 769 2718

CORREO DE LA REVISION DE CUENTAS DEL CUAL SE ME INFORMA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2018 PERO NO SE ADJUNTARON ARCHIVOS, FINALMENTE SE ME INFORMO HASTA MARZO DE 2019 CUANDO LA REVISION SE REALIZO EN JUNIO DE 2018

RV: Delivery Status Notification (Failure)

Alejandro Amado
Lun 3/12/2018 9:01 PM
balmoralquintaetapa@gmail.com

Buenas noches doña Mireya, seria tan amable de reenviarme este correo pues me llego sin los archivos.

Gracias.

De: Balmoral quinta etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Enviado: lunes, 19 de noviembre de 2018 4:19 p.m.
Para: Alejandro Amado
Asunto: Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

---------- Forwarded message ---------
From: **Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>
Date: dom., 10 jun. 2018 a las 9:53
Subject: Delivery Status Notification (Failure)
To: <balmoralquintaetapa@gmail.com>

Address not found

Your message wasn't delivered to

---------- Forwarded message ---------
From: Balmoral quinta etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
To: "leonor niño peña" <atalaya00leito@gmail.com>, GIOVANNI FRANCISCO CHACIN CARRILLO <eligio2005@gmail.com>, dulber perez <dulberp@gmail.com>, LAURENTINO CASTILLO <lcastilp@gmail.com>, albenismora@hotmail.com, "Carlos Andrés Quintero Murcia" <carlosquintero_5@hotmail.com>, emateus@femeingenieria.com, "L. Sofía ValderramaV" <laurayanefa@gmail.com>, "oscar ignacio rodríguez gutíerrez" <oscarmusicoprofe@yahoo.com>, Rosalia Quimbaya <roquimbaya4225@gmail.com>
Cc:
Bcc:
Date: Sun, 10 Jun 2018 10:53:15 -0400
Subject: Fwd: fcuadro revisado apto 3301 y 8402 John Amador
le doy alcance al anterior

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Patricia Herrera Acosta** <patriciaherreraa@hotmail.com>
Fecha: 8 de junio de 2018, 22:13
Asunto: fcuadro revisado apto 3301 y 8402 John Amador
Para: Balmoral quinta etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>

Adjunto cuadro y ajustes revisión apartamentos 3-301 y 8 402 del señor John Amador.

Este caso se origina en el cambio del sistema contable en el año 2014 a SYSCO y después re procesado en forma diferente en INTERPACIOLO

Se le respeta la aplicación de los recibos entregados por las administraciones anteriores. y se le revesan los intereses relacionados con estos tres (3) recibos y así mismo se le aplico al apto correspondiente

Así mismo queda depurado los intereses que esta debiendo a la fecha por cada apartamento

CORREO DE MARZO DE 2019 DONDE INFORMO QUE SE CORRIGIO UNA PARTE PERO HACEN FALTA OTROS RECIBOS DE CAJA

RE: CUENTAS

Alejandro Amado
Mar 26/03/2019 8:02 PM
Balmoral quinta etapa; patriciaherreraa@hotmail.com; Yolima Morales; nicolas.amado@mail.escuelaing.edu.co; mayraaleon4497@gmail.com

Buenas tardes señora Mireya.

Revisando su correo encuentro que la señora Patricia Herrera corrigió la aplicación de los recibos de caja 14552, 14831 y 14826, pero aun falta corregir la aplicación de los recibos No 2243 y 2245 donde usted aplico por ejemplo a meses como Dic/2012, Ene/2013 y Feb/2013, los cuales ya estaban cancelados en el recibo 14831 (corregido por la señora Patricia).

Por lo anterior le solicito se reverse los recibos de caja No 2243 y 2245 y se aplique a los siguientes meses ya que así se consigno inicialmente.

ADMINISTRACION BALMORAL NORTE		
FECHA	DEUDA	
	8 - 402	3 - 301
mar-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
abr-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
may-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
jun-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
jul-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
ago-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
sep-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
oct-17	$ 123.100,00	$ 114.900,00
TOTALES	$ 984.800,00	$ 919.200,00

Según las cuentas de cobro emitidas por la administración del conjunto a diciembre de 2018 adeudo lo siguiente:

Interior 3 Apto 301
Administración $ 3.506.700,00

Interior 8 Apto 402
Administración $ 2.993.800,00

De acuerdo a mis cuentas y los soportes de caja expedidos por la administración con los cuales cuento, adeudo lo siguiente a diciembre de 2018:

Interior 3 Apto 301
Administración $ 1.690.200,00

Interior 8 Apto 402
Administración $ 1.811.000,00

Generando una diferencia de:

Interior 3 Apto 301 $ 1.816.500,00
Interior 8 Apto 402 $ 1.182.800,00

TOTAL $ 2.999.300,00

Señora Mireya, yo no he vuelto a consignar ya que los pagos que realice usted los aplica intereses que como puede ver **NO DEBO, asi lo muestre el sistema pues se aplicaron mal los pagos**, meses anteriores envié un correo donde solicitaba pudiera cancelar el mes que se esta generando de manera normal con el fin de evitar mas mora mientras se revisaba la cuenta de mis dos apartamentos pero nunca tuve respuesta alguna, mi intención es poner a paz y salvo mi estado de cuenta como lo manifesté en junio de 2018 pero desafortunadamente la respuesta de la revisión que se realizo a mi estado de cuenta me llego hasta el día 21 de marzo de 2019.

Por lo anterior le solicito me sea dada una cita con el consejo de la administración o la persona que pueda revisar mi caso, yo tengo todos los recibos de caja que soportan mi estado de cuenta, la idea es que podamos solucionar y se me cobre lo justo, como puede ver existe una diferencia muy grande sobre la cual se me cobran intereses inexistentes.

Le agradezco su atención y su acostumbrada colaboración.

Cordialmente.

Alejandro Amado
Cel. 310 769 2718

De: Balmoral quinta etapa <balmoralquintaetapa@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de marzo de 2019 7:14 p.m.
Para: Alejandro Amado
Asunto: CUENTAS

CORREO DONDE SOLICITO SE ME PERMITA CANCELAR LOS MESES QUE SE VAN GENERANDO MIENTRAS SE REALIZA LA REVISION DE MI CARTERA CON EL FIN DE EVITAR QUE LA MORA SE SIGA AUMENTANDO

RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Reenvió este mensaje el Lun 10/06/2019 8:44 PM.

Alejandro Amado
Mar 26/03/2019 8:05 PM
patriciaherreraa@hotmail.com; balmoralquintaetapa@gmail.com; Yolima Morales; mayraaleon4497@gmail.com; nicolas.amado@mail.escuelaing.edu.co

Para su información y soporte del correo enviado anteriormente.

Saludos.

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de octubre de 2018 3:41 p.m.
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com; patriciaherreraa@hotmail.com
Asunto: RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas tardes.

En el mes de junio del presente año radique la solicitud adjunta con el fin de poner a paz y salvo la administración de los apartamentos 3 - 301 y 8 - 402 sin respuesta alguna por parte de la administración del conjunto balmoral norte V etapa.

Por lo anterior solicitud al consejo de la agrupacion balmoral norte V etapa, me permitan cancelar de manera normal la administración de este mes y los próximos meses y que estos pagos sean aplicados asi mismo y no a intereses, todo esto mientras se revisan los soportes de pago adjuntos de meses de años anteriores cancelados y que en la contabilidad de la administración aparecen pendientes de cancelar.

Solicito su ayuda pues no he cancelado ya que los dineros consignados son aplicados a intereses que no debo y la cuenta se esta incrementando lo que no conviene a ninguna de las dos partes.

En espera de su respuesta.

En espera de su respuesta.

Alejandro Amado.
Cel. 310 769 2718

De: Patricia Herrera Acosta <patriciaherreraa@hotmail.com>
Enviado: viernes, 8 de junio de 2018 9:14 p.m.
Para: Alejandro Amado; balmoralquintaetapa@gmail.com
Asunto: Re: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas noches acuso recibo

PATRICIA HERRERA ACOSTA
CONTADOR PUBLICO

De: Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>
Enviado: viernes, 8 de junio de 2018 8:37 p.m.
Para: balmoralquintaetapa@gmail.com
Cc: patriciaherreraa@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA

Buenas noches.

Adjunto el siguiente comunicado para su revisión y aprobación.

Cordial saludo.

John Alejandro Amado Serrano.
Aptos 3 – 301 y 8 – 402.
Cel. 321 232 4393

PROCESO 2023-00463 - EXCEPCIONES AL PROCESO

Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

Sáb 24/06/2023 7:16

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rboada98@gmail.com <rboada98@gmail.com>;balmoralquintaetapa@gmail.com <balmoralquintaetapa@gmail.com>
CC:Alejandro Amado <john.amado@hotmail.com>

7 archivos adjuntos (5 MB)

RC 14831 - REAL.pdf; RC 14831 - MANIPULADO.pdf; PAGOS 8-402 (2019-2020).pdf; ADMINISTRACION BALMORAL NORTE.docx; RE: CUENTAS; Re: BENEFICIO PAGO DE ADMINISTRACIÓN CARTERA EN MORA INT 3 - APTO 301 - INT 8 APTO 402 - ALEJANDRO AMADO; RV: SOLICITUD APARTAMENTOS 3 - 301 Y 8 - 402 BALMORAL V ETAPA;

Buenas tardes.

Señor.
Juez trece (013) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-00463.
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALMORAL V ETAPA I y II – PROPIEDAD HORIZONTAL – NIT. 830.100.762-4.
DEMANDADO: JOHN ALEJANDRO AMADO SERRANO – CC. 79.875.328.
ASUNTO: EXCEPCIONES AL PROCESO

Yo, John Alejandro Amado Serrano identificado con cedula de ciudadanía No 79875328 de Bogotá y propietario del apartamento ubicado en la agrupación de vivienda Balmoral Norte V etapa del interior 8 apartamento 402, le solicito respetuosamente sea revaluado este mandamiento de pago por los siguientes motivos:

1. En varias ocasiones he solicitado al administrador de su momento la revisión de lo adeudado debido a que tengo recibos de caja donde cancelo meses de acuerdo a mis cuentas y soportes de pago que adeudo, posteriormente estos recibos de caja fueron manipulados cambiando los meses de pago por otros de años anteriores que ya he cancelado, como ejemplo adjunto el recibo de caja No 14831 donde se puede evidenciar esta manipulación.
2. Se me está cobrando intereses sobre meses ya cancelados debido a la manipulación de estos recibos de caja.
3. Debido a lo anterior no he cancelado ya que los pagos que realice serian aplicados a intereses que no adeudaba y a meses que ya había cancelado; en su momento solicite en varias oportunidades a la administración cancelar los meses que se venían generando mientras la administración revisaba su contabilidad para no aumentar la mora ni generar intereses, esta propuesta tampoco fue aceptada, adjunto correo de soporte.
4. Cuando se entregó la cuenta por parte del administrador del conjunto al señor abogado que instauro la demanda, envié correo con los soportes pertinentes solicitando nuevamente la revisión de mis acreencias con el fin de llegar a un acuerdo y no tener que llegar a las instancias judiciales degastando el órgano judicial (adjunto correo), al parecer no se tuvo en cuenta ya que en la demanda se me están cobrando meses que no adeudo del año 2017, adjunto correo donde indico a la administracion la mala aplicacion de los recibos de caja y como deben ser aplicados para estos meses.
5. Existen consignaciones pendientes de aplicar a mi estado de cuenta las cuales anexo ya que no fueron recibidas por la administración pues serian aplicadas a deudas ya canceladas según lo expuesto por valor de $ 250.000 y $250.000 respectivamente.

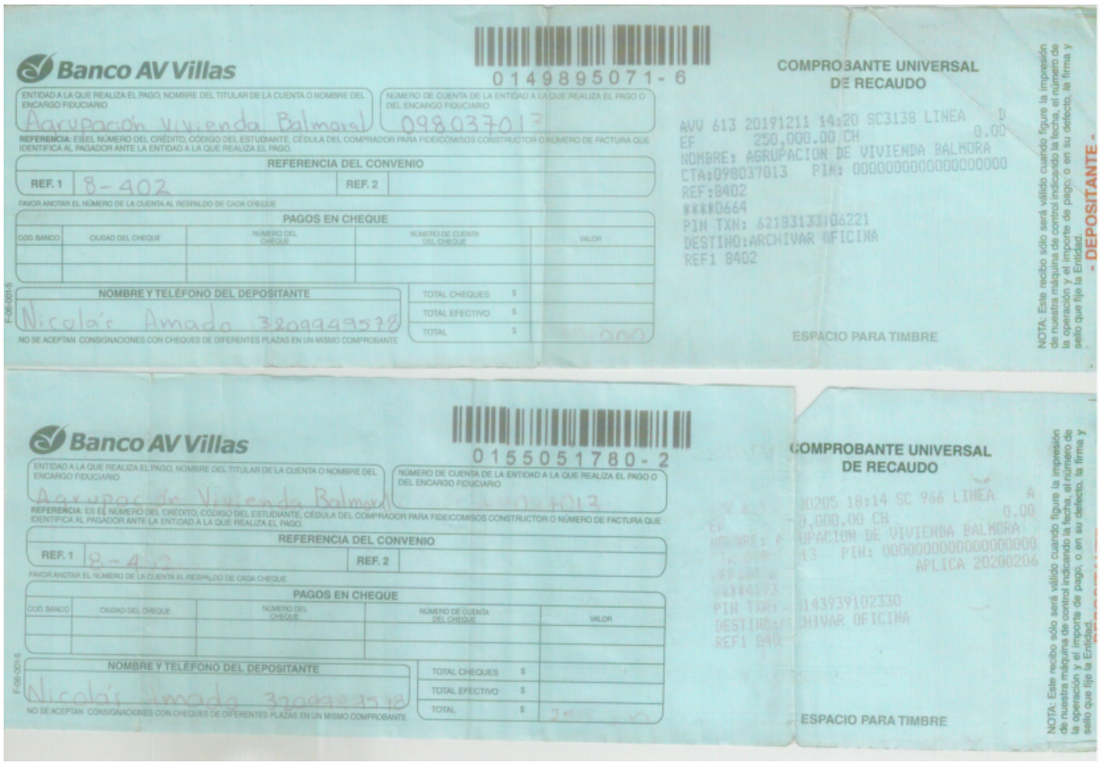
Banco AV Villas
0149895071-6
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Agrupación Vivienda Balmoral
NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 098037013
REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1: 8-402
REF. 2
FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE
PAGOS EN CHEQUE
COD. BANCO | CIUDAD DEL CHEQUE | NÚMERO DEL CHEQUE | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Nicolás Amado 3209999578
TOTAL CHEQUES $
TOTAL EFECTIVO $
TOTAL $
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE
F-06-005-5
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO
AVV 613 20191211 14:20 SC3138 LINEA D
EF 250,000.00 CH 0.00
NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORA
CTA:098037013 PIN: 0000000000000000000
REF:8402
****0664
PIN TXN: 6218313310621
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 8402
ESPACIO PARA TIMBRE
NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago; o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.
- DEPOSITANTE -
Banco AV Villas
0155051780-2
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Agrupación Vivienda Balmoral
NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1: 8-402
REF. 2
FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE
PAGOS EN CHEQUE
COD. BANCO | CIUDAD DEL CHEQUE | NÚMERO DEL CHEQUE | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Nicolás Amado 3209999578
TOTAL CHEQUES $
TOTAL EFECTIVO $
TOTAL $
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE
F-06-005-5
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO
ESPACIO PARA TIMBRE
NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago; o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

6. Un claro ejemplo de la desorganización de la aplicación de los pagos por parte de la administración es el siguiente; de acuerdo al recibo de caja No 5475 se aplicó al mes de noviembre de 2019 por valor de $134.500 este valor está relacionado en el mandamiento de pago.

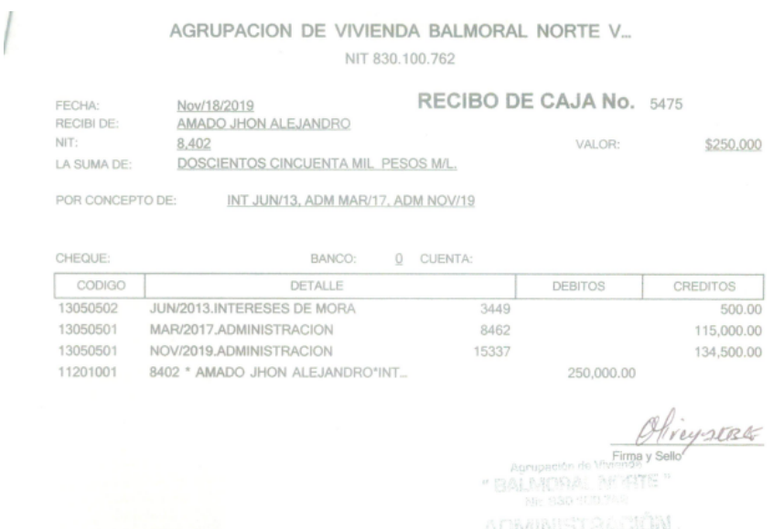
AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE V...
NIT 830.100.762

RECIBO DE CAJA No. 5475

FECHA: Nov/18/2019
RECIBI DE: AMADO JHON ALEJANDRO
NIT: 8.402 VALOR: $250,000
LA SUMA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: INT JUN/13, ADM MAR/17, ADM NOV/19

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050502	JUN/2013.INTERESES DE MORA	3449		500.00
13050501	MAR/2017.ADMINISTRACION	8462		115,000.00
13050501	NOV/2019.ADMINISTRACION	15337		134,500.00
11201001	8402 * AMADO JHON ALEJANDRO*INT...		250,000.00	

Firma y Sello

AÑO 2019	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-19	31-ene-19	01-02-19	$ 134.500
FEBRERO	01-02-19	28-02-19	01-03-19	$ 134.500
MARZO	01-03-19	31-03-19	01-abr-19	$ 134.500
ABRIL	01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	$ 134.500
MAYO	01-05-19	31-05-19	01-06-19	$ 134.500
JUNIO	01-06-19	30-06-19	01-07-19	$ 134.500
JULIO	01-07-19	31-07-19	01-ago-19	$ 134.500
AGOSTO	01-ago-19	31-ago-19	01-09-19	$ 134.500
SEPTIEMBRE	01-09-19	30-09-19	01-10-19	$ 134.500
OCTUBRE	01-10-19	31-10-19	01-11-19	$ 134.500
NOVIEMBRE	01-11-19	30-11-19	01-dic-19	$ 134.500
DICIEMBRE	01-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	$ 134.500

Por lo anterior señor Juez le pido respetuosamente se revise este mandamiento de pago y acceda a que pueda cancelar el valor por capital que estoy adeudando ya que los intereses como lo puede evidenciar en los correos adjuntos se han generado por una mala práctica en la contabilidad del conjunto ya que me entregan recibos de caja que posteriormente cambian a su parecer y no es justo cancelar varias veces el mismo mes; también puede evidenciar en este correo que he tenido la voluntad de pago de lo que realmente adeudo pero la respuesta del administrador es que debo cancelar lo que muestra el sistema sin importar las incoherencias que este refleja debido a la manipulación de este.

Adjunto correos de soporte para su verificación.

Cordial saludo

John Alejandro Amado Serrano
C.C. 79875328

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0463**

En vista del informe secretarial y de las actuaciones surtidas en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **John Alejandro Amado Serrano,** quien actúa en causa propia y, dentro del término legal contestó la demanda.

Así las cosas, de la contestación presentada por el demandado arriba referido, dese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

ÐMÃT®

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09547d4d7ebb671bb14b40ab2140664d8908320123aa9d77690a27ef86775dc4**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0789**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **Ismael Enrique Cárdenas Niño**, así mismo, la fecha desde que se hacen exigibles los intereses remuneratorios es el día **17 de noviembre de 2022** y, no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e242308e9ce2bf23d9cd01b1d2827bc1901511ada809727f5b4dc6bf30a1102d**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0822**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Leidy Carolina Torres Hernández.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$15'750.000.oo.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d658ae3dcfcba80855f00c3494052ff865c55e6f003544ea77d28f3210663724**
Documento generado en 12/12/2023 11:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0822**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S. A.,** en contra de **Leidy Carolina Torres Hernández,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$10.800.000.oo,** por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el mes diciembre de 2022 a mayo de 2023.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Catalina Rodríguez Arango,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360fb778741c1ad4eba760065676b35f2dcddfd8129a56443bb54ea36b501865**
Documento generado en 12/12/2023 11:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0833**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Miryam Lilibeth Buelvas Pérez**, en la empresa **Galvis Jaimes Inmobiliaria S.A.S.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la entidad **Galvis Jaimes Inmobiliaria S.A.S.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $32'517.000

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a7c5d487deb3f011c8ad09fb51cdbcb579f4cf4137eb1f275537a0a9ec174**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0833**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Darwin Manuel Hernández Bello** y **Miryam Lilibeth Buelvas Pérez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° B000226428

1. Por la suma de **$15'796.389**, por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$3'308.606,** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 04 de diciembre de 2022, al 04 de mayo de 2023.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **$2'572.583**, por concepto intereses de plazo causados y no pagados comprendido desde el 04 de diciembre de 2022, al 04 de mayo de 2023.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

ÐMÃT®

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alexander Romero Herrera**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd269b179d8ed273bfa5b67cb0a878f49c2551cb3efec9f81b206f9757657b9e**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0834**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado a la aquí demandada **Julián Andrés García Moreno**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida sociedad se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 22 de agosto de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3783c05e2dacda12ead323469e8aacf9c370413ff2f86f4934a6077e6555266**

Documento generado en 12/12/2023 11:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0857**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado**,** en la sociedad **Apoyo Redes INF S.A.S.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la sociedad **Apoyo Redes INF S.A.S.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $30’579.000

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc0e069f78089d500f3c554878c0f09ac42a5b1d9e93f45a847b43eabd101cc**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0857**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Freddy Yair Roa Rosas,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2727253

1. Por la suma de **$12'337.212**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$4'458.000,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 05 de septiembre de 2021 al 02 de mayo de 2023.

4. Por la suma de **$1'575.123,** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados entre el 05 de septiembre de 2021 al 02 de mayo de 2023.

Pagaré N° 4960792012669000

1. Por la suma de **$1'460.318**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

ÐMÃT®

3. Por la suma de **$65.848,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 17 de diciembre de 2021 al 02 de mayo de 2023.

4. Por la suma de **$489.358,** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados entre el 17 de diciembre de 2021 al 02 de mayo de 2023.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba21769764bb11971438be9cfbc9b0c9268231740668440defbff92f8f06ded6**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0883**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $53'118.000

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc8197c80d8464217d128252a5753e4fa4390745da7285d1e9fc1bea7d46427**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0883**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **AECSA S.A.** en contra de **Marlon Álvarez Caro,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130158009612586261

1. Por la suma de **$35'451.372**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiendo que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Edna Roció Acosta Fuentes**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c571087c86b9dcbb0b81752b2159769b30268d86369224d8fa804b11ee4faaf**
Documento generado en 12/12/2023 10:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0962**

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto. En el auto de inadmisión se requirió, al demandante para que aportara el certificado expedido por la alcaldía en que se acreditara que **María del Pilar Moreno Sánchez**, funge como administradora de la copropiedad. No obstante, el requerimiento no fue atendido en debida forma, como quiera que la parte actora aportó documento que no acredita tal situación.

Por manera que, el documento aportado tiene como representante legal al señor **Jorge Mauricio Mitrosbaras Eslava**, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se cumple con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Por lo anotado, se dispone:

1. **Rechazar** la demanda, por las razones anotadas.

2. **Advertir** a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a428ff3ea46ac532047292f3fc69fc892e6b0ac64811b6cecf7de935d8704e0**
Documento generado en 12/12/2023 11:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución Inmueble**
Radicado: **2023-1163**

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitadas por el gestor judicial del extremo activo, el Despacho lo requiere con el fin de que preste caución por la suma de **$6'364.400,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º, inciso segundo, del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e643826642df840724e3b7557857683ed31ee712b4e9be4c912c8b594c7545d**

Documento generado en 12/12/2023 10:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1452**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Ana Elizabeth Ovalle Barbosa.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$45'750.000.oo.**

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a498a3da9921bc820c5b0e00c68575e2b380e79c1d1984099e1e4e5abd98f0c**
Documento generado en 12/12/2023 11:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1452**

Subsanada en tiempo y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Pra Group Colombia Holding S. A. S.,** en contra de **Ana Elizabeth Ovalle Barbosa,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$31'402.919.oo,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado para la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 1 de julio de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Otoniel Gonzalez Orozco,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

AMTP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bad39e2394a2360a248c92656736fa048409832a55418fb9d50ebd9bf1f758**
Documento generado en 12/12/2023 11:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Verbal Sumario/Pertenencia**
Radicación: **2023-1326**

Se hace necesario con la finalidad de aclarar la cuantía de este proceso de pertenencia, determinante ella de la competencia judicial; amen de aclarar el valor actualizado catastralmente del bien comprometido en el juicio de pertenencia, que la parte actora allegue actualizado el avalúo catastral del predio 50C-294767, predio sobre el que descansan las pretensiones de la demanda.

Y es que de la lectura que se hace a ella, claramente no se está pretendiendo la prescripción adquisitiva de una mejora sobre un terreno, sino de una porción de terreno que se encuentra jurídicamente dentro de un predio de mayor extensión, identificado con un folio de matrícula inmobiliaria, sobre el que en últimas se pretende su segregación para la creación de un folio nuevo y distinto del de mayor extensión.

Si bien el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, basó su no competencia por la cuantía, al estimar que el valor de la mejora no superaba la mínima y por ende imposibilitaba su competencia, es lo cierto que no tuvo en cuenta que según la norma citada del Código General del Proceso -art 26 Nal 3- la competencia en estos procesos se determina por "el avalúo catastral" de los bienes. Ahora bien, el único bien que tiene certificación catastral es el de mayor extensión, por ende, en principio debió el juzgado analizar su competencia desde esa vista económica del bien y no de la mejora.

Sin embargo, como el avalúo catastral no está debidamente actualizado y es posible que a este tiempo el mismo haya variado -segregaciones posteriores de porcentajes del bien- y por ende no es claro cuál es el valor actual y real catastralmente del mismo, **se hace necesario inadmitir la demanda para ordenar que en el término de cinco días la parte actora acompañe tal avalúo.**

Cumplido lo anterior, el juzgado estudiará la admisión del proceso o su no competencia conforme se explicó.

CR

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CR

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6582adda401e3ef8c80a8588bcc773d294c65cd13243683ac6c75c945bb50a**

Documento generado en 12/12/2023 11:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo**
Radicado: **2023-1331**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, proceda a presentar las siguientes aclaraciones.

1. Es necesario a fin de determinar la cuantía en el presente asunto, que se señale la cuantía del acto sobre el que se pretende la nulidad.

Lo anterior muy a pesar de que en la demanda se indica ser un proceso de mínima cuantía por cuanto se estimó en suma de $43'274.000, para asignar la competencia a este Juzgado, cuando ciertamente ese fue el monto dado en préstamo al demandado, lo que aquí no se está buscando,[1] porque estaríamos en un procedimiento completamente distinto. Para sumar a ello, tampoco ese resulta ser el valor de acuerdo que se concilió como cuota de alimentos, por cuanto esa información

2. Como causal de inadmisión está contemplado en el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso, aquellos requisitos que la ley exija; siendo uno de ellos el contemplado en el numeral 7º del artículo 90 que señala que se inadmitirá *"Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".* Y visto está que es necesario que se acredite el agotamiento de la conciliación antes de acudir a la jurisdicción en este proceso declarativo.

3. Los hechos de la demanda deben ser presentados debidamente *"determinados, clasificados y numerados",* con mayor razón deberán exponerse los hechos que refieren las indagaciones al pagador respecto del por qué no eran viable los descuentos. Se indica en los hechos que se obtuvo respuesta del Pagador y al confrontar ese hecho, en la comunicación se indica que existe un documento anexo de respuesta, sin que nada se haya indicado sobre el contenido de esa respuesta.

[1] Ver hecho tercero de la demanda

4. Además de lo anterior, concrétese los hechos causantes de la pretensión de nulidad.

5. Indique cómo obtuvo conocimiento de la dirección electrónica perteneciente al demandado.

6. Acredítese que la información que se solicita oficiar en la demanda, ya fue intentada por el propio extremo demandante en los términos del artículo 173 del Código General del Proceso.

En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061c06603d52c04ac098fa83ebb1d097b3087273f67d914b9fc14f62a28b2e20**

Documento generado en 12/12/2023 11:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica